

592
27



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"ANALISIS DOGMATICO DE LAS PENSIONES
DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MARTINEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D.F. 1996.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

DEDICATORIAS	
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO I

MARCO DE REFERENCIA

I.1. TRABAJO COMO ACTIVIDAD	3
I.2. TRABAJO COMO ACTIVIDAD CONSCIENTE DEL HOMBRE CAPAZ DE PRODUCIR DIVIDENDOS	21

CAPITULO II

ESQUEMA CONCEPTUAL

II.1. CONCEPTOS DOCTRINARIOS SOBRE RIESGOS DE TRABAJO	38
II.2. CONCEPCIÓN LEGAL DEL RIESGO DE TRABAJO	43
II.3. PRESTACIONES SON:	52
II.3.1. DINERO	52
II.3.2. ESPECIE	59

CAPITULO III
LOS RIESGOS DEL TRABAJO

III.1. RIESGOS DEL TRABAJO	62
III.2. CAUSAS GENERADORAS DEL RIESGO DE TRABAJO	81
III.2.1. ACCIDENTES DE TRABAJO	67
III.2.2. ACCIDENTES IN INTENERE	94
III.2.3. ENFERMEDAD DE TRABAJO	98
III.3. CONSECUENCIAS DEL RIESGO DE TRABAJO	106
III.3.1. INCAPACIDAD TEMPORAL	107
III.3.2. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	108
III.3.3. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	109
III.3.4. MUERTE	109

CAPITULO IV
DETERMINACIONES LEGALES DE LAS PRESTACIONES
SOBRE EL RIESGO DE TRABAJO

IV.1. IMSS	110
IV.2. ISSSTE.....	119
IV.3. ISSFAM .	124
IV.4. LA EFICACIA DE LAS PENSIONES OTORGADAS POR MOTIVO DE RIESGO DE TRABAJO	125

IV.5. PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO	
DEL TRABAJO	126
IV.6. LA REALIDAD ECONÓMICA DEL PENSIONADO	130
IV.7. LAS ACTIVIDADES CORDYUVANTES DEL	
PENSIONADO PARA SOBREVIVIR	131
CONCLUSIONES	133
BIBLIOGRAFÍA	136

Agradezco a Dios por permitirme llegar a la conclusión de este Trabajo y realizarme como profesionista.

A la Facultad de Derecho de la U.N.A.M, sus maestros y catedráticos por formar en mi un hombre de provecho, y útil para la sociedad y mi país, al que quiero tanto, valga el presente trabajo, como un humilde reconocimiento para tan venerable Institución la que tanto me dio, por tan poco. Con un agradecimiento especial para mi Asesor PEDRO A. REYES MIRELES, quien con su acertada dirección y paciencia hizo posible el culminación del presente trabajo.

A mi Madre MARIA ELENA MARTINEZ OLIVA,
y LEON GUTIÉRREZ MARTINEZ, ENRIQUE,
MONICA, MARTA ELENA Y LEON ISRAEL por
haberme guiado en todo momento por el
camino correcto, y apoyo incondicional.

Mi admiración, respeto y cariño, a mi
esposa MARIA ESTELA, por su paciencia,
sacrificio y comprensión conjunta con mi
hijo JAVIER MISAEL, pilares en mi vida,
quienes sin su valioso apoyo, este
trabajo no se hubiera culminado.

Gracias por creer en mí.

INTRODUCCIÓN

Desde que el hombre apareció sobre la faz de la tierra, tuvo la necesidad de realizar actividades tendientes a obtener bienes que le satisficieran en sus necesidades, sin obtener por ello retribución alguna; es decir, realizaban estas actividades con la única finalidad de sobrevivir.

Al pasar el tiempo, cuando el hombre se percató de que podría obtener por ello una retribución económica a cambio de su fuerza de trabajo, comienza a exigir otro tipo de prestaciones, pues generalmente con motivo de sus labores se encontraba expuesto a sufrir determinado tipo de contingencias, cuyas consecuencias y efectos nocivos podrían llegar a mermar su capacidad productiva y consecuentemente sus posibilidades de ingresos.

Durante mucho tiempo el trabajador pugó porque se promulgaran leyes que lo protegieran contra los riesgos de trabajo y sus consecuencias; o bien, que acaídos aquellos, no se dejen en el desamparo negando la posibilidad de seguir obteniendo que le permitiera satisfacer sus necesidades y la de los suyos.

En nuestro país en 1943, se promulgó la Ley del Seguro Social y consecuentemente se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social; estableciéndose un sistema de protección para el trabajador y sus familiares, en el que se incluyó lo referente al otorgamiento de pensiones al trabajador que por haber sufrido un riesgo ha quedado imposibilitado para seguir desempeñando sus labores.

La Ley de referencia, faculta al Instituto para proporcionar servicios de carácter preventivo, a fin de reducir el mínimo los riesgos de trabajo, coordinándose para ello con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las pensiones que se otorgan por virtud de las incapacidades que se analizarán durante el desarrollo de éste Trabajo, son muy importantes, pues constituyen la base fundamental para que el trabajador obtenga lo que con su trabajo en justicia ha generado, cuando se llega a producir esos riesgos.

A fin de poder elaborar éste trabajo, nos valdremos del método analítico, pues analizaremos información documental dada, y finalmente, estar en posibilidad de emitir conceptos que se adecuen a nuestra realidad socioeconómica.

CAPÍTULO I
MARCO DE REFERENCIA.

I.1.- TRABAJO COMO ACTIVIDAD.

La actividad debe entenderse de una manera muy amplia, es decir, que se tendrá por actividad, no sólo lo que implique dinamismo o movimiento en quien lo ejecuta, sino aquello que, por el contrario, no lo suponga, que signifique pasividad, inmovilidad o estatismo: por ejemplo: es trabajo la inmovilidad que se exige de una modelo en un taller de pintura o escultura o de la persona deforme que se exhibe en un circo y también será trabajo la movilidad de un acróbata o un bailarín en función de sus actividades realizadas.

No importa la frecuencia de la actividad, el trabajo puede presentarse de modo permanente o de manera transitoria o accidental.

La actividad humana es muy variable, y toda ella es tomada en cuenta por el Derecho del Trabajo sin que importe su carácter material o intelectual. Jurídicamente será trabajo, tanto la labor realizada por un albañil en una construcción o la de un carpintero al fabricar un mueble,

como la de un novelista al escribir un libro. En las primeras actividades predomina el trabajo material, y en la mencionada posteriormente, predomina el trabajo intelectual.

La expresión "actividad humana", por referirnos al hombre, excluye toda la actividad efectuada por animales y máquinas.

Ahora bien, después de analizar lo que entendemos por actividad, avoquémonos a tratar de dilucidar el origen etimológico de la palabra trabajo. Etimológicamente la palabra trabajo es incierta. Algunos autores señalan, que proviene del latín trabs, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos, porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo.

Otros encuentran su raíz en la palabra labrar, relativo a la labranza de la tierra, y otros más ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego thilbo, que denota apretar, oprimir o afligir.

El diccionario de la Real Academia Española en una de sus acepciones define al trabajo como: "el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza" ¹

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 80. párrafo Segundo, conceptúa al trabajo como "toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

De lo anterior se desprende:

- a).- Todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la acción de satisfactores; y
- b).- El trabajo es una de las características que distinguen al hombre del resto de los seres vivientes; a la actividad de éstos, relacionado tan sólo con el mantenimiento de la vida, no puede llamársele trabajo, solamente el hombre es capaz de trabajar, el trabajo está adherido a la propia naturaleza humana como extensión o reflejo del hombre.

Manuel Alonso García nos dice que etimológicamente se divide, pero que el trabajo en su sentido más amplio es una manifestación de capacidad creadora del hombre, en cuya

¹ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Edit. Porrúa. Segunda Edición. México. 1988. P. 312

virtud éste transforma las cosas; confiere un valor que antes carecía a la materia a que aplica su actividad.

Menciona también que son dos los significados del trabajo; por un lado, el trabajo es opus-obra, resultado de la actividad humana, y por otro es labor, actividad de la que nace la obra o que da origen al resultado.

El trabajo es tan antiguo como el hombre mismo. Se afirma y no sin razón que la historia del trabajo es la historia de la humanidad. La vida de ésta última va íntimamente vinculada al trabajo, sustituyendo el verdadero fundamento de su existencia; no obstante, es importante señalar el valor tan diferente que se le ha dado al trabajo a través de la historia. Si tomamos como base del origen del hombre la tesis cristiana, el trabajo aparece como castigo impuesto por Dios, en consecuencia de la comisión de un pecado; así se desprende del Antiguo Testamento (Génesis III 17 y 19) cuando Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento con grandes fatigas y a comer el pan mediante el sudor de su rostro.

En la época antigua se miró al trabajo con desdén; fue objeto del desprecio de la sociedad, incluso de los

grandes filósofos; ello era el fiel reflejo del pensamiento dominante. Consideraban al trabajo como una actividad impropia para los hombres libres, por lo que su desempeño quedaba a cargo de los esclavos, quienes eran considerados como cosas o bestias. Las personas y los señores se dedicaban a la filosofía, la política y la guerra. Durante el régimen corporativo, en la Edad Media el hombre quedaba vinculado al trabajo de por vida y aún más; les transmitían a sus hijos su relación con la tierra o con la corporación haciéndose acreedores a enérgicas sanciones cuando intentaban romper el vínculo heredado.

Si hemos dicho que al esclavo se le consideraba una cosa, por consecuencia, no podía ser titular de derechos, lo que a su vez redundaba en que no se le otorgara un nivel de vida digno y decoroso. La miseria, el dolor y el hambre de los que entregaban sus energías a los propietarios de las tierras era tal, que en ello les iba la vida; no podían reclamar ni rebelarse, a quienes se atrevían a hacerlo se les imponían penas como las siguientes: maltrato, disminución en su ración alimenticia, venta a otros amos o señores, tormentos en que les infligían lesiones de tal magnitud que en ocasiones les causaban la muerte. El maltrato que se daba

a los esclavos era tal, que en determinado momento no podrian distinguirseles de los animales.

Para Carlos Marx, el trabajo enajena al hombre, éste no puede hacer lo que quiere mientras sirve al patrón; de ahí la lucha por eliminar de la relación de producción la explotación del hombre por el hombre.

La Ley Federal del Trabajo en el Artículo 3o. consagra el principio de establecer que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para la dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida y la salud con un nivel económico decoroso para el trabajador y sus familiares. Este Artículo encierra la ilusión de todo ser humano de tener trabajo útil y digno que le permita vivir a él y a su familia con salud de manera decorosa. Al hacer un análisis de este precepto, pueden apuntarse las siguientes reflexiones:

1.- El trabajo es un derecho y un deber social, la concepción moderna de la sociedad le impone deberes y le otorga derechos; la sociedad tiene derecho de esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, por esto, el trabajo es un deber; pero al reverso de esta obligación, el hombre tiene

derecho de esperar y exigir de aquella, condiciones de una vida que le permita la oportunidad de trabajar para satisfacción de todas sus necesidades. De ahí el postulado del preámbulo del Artículo 123 Constitucional que expresa el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2.- El trabajo no es un artículo de comercio. Considerar al hombre como medio material de producción o como un instrumento para acumulación de riqueza es una idea que ataca a su dignidad humana. El trabajo se funda en la idea de que se tenga al hombre como un principio, como un sujeto creador y como un fin, o como un medio, como un instrumento. Es lógico considerar que el hombre con su inteligencia, con su imaginación y con su conciencia del mundo y de las cosas, es más, es mucho más importante que la herramienta y que las máquinas, y que éstas han de ser puestas a su servicio para que el hombre, señor de la creación, pueda realizarse efectivamente como tal.

Como hemos visto que el trabajo es tan antiguo como el hombre mismo, podemos decir que la actividad también lo es; son factores que van ligados o entrelazados uno con el otro, y que no se contraponen, sino que, por el contrario se complementan.

Ya señalamos que a la actividad la podemos entender de una manera muy amplia en cuanto a lo que realiza el hombre dentro de su trabajo. Ahora bien, como se ha venido manifestando, la actividad y el trabajo nacieron con el hombre, pues la primera no implica únicamente el movimiento físico que se realice y el segundo, la inactividad que se requiera para la ejecución de determinados trabajos.

Como lo hemos mencionado en el pequeño esbozo anterior, el trabajo y la actividad desde que apareció el hombre en la faz de la tierra, han estado siempre unidos. Ahora bien, a continuación analizaremos por épocas lo que hemos venido señalando. A través de los distintos estadios del desarrollo de la humanidad, el trabajo ha ido evolucionando, ya que en un principio lo consideramos como actividades realizadas por el humano sin que éstas implicaran la obtención de alguna retribución, éstas eran llevadas a cabo para la sobrevivencia y bienestar del grupo.

Época Prehistórica.- En este período el ser humano realizaba actividades tendientes a la recolección de frutos y raíces que la misma naturaleza le brindaba, con la única finalidad de satisfacer sus necesidades alimentarias.

Con el correr del tiempo, se dio cuenta que al agruparse le era más difícil realizar las distintas actividades. Unos recolectaban los frutos y otros más se dedicaban a la caza y a la pesca.

Las actividades antes mencionadas, eran ejecutadas para efectos de obtener el aprovisionamiento de los grupos de todos aquellos productos naturales que les eran necesarios para lograr su subsistencia; mas nunca, para obtener de ello una retribución o lucro. En esta etapa, los hombres no modifican esencialmente el estado natural de las cosas que les sirven, sino que solamente se limitan a capturar los animales y a recolectar todo lo que la naturaleza les ofrece y puede servir a sus necesidades. Como se ve, en esta época, el hombre trabaja desde el origen mismo de la humanidad; los métodos y sistemas en la prestación del esfuerzo, evolucionan ya que el hombre va modificando sus actividades conforme avanza el tiempo; concretamente, podemos decir de ésta época, el modo de producción se basa en el trabajo como actividad colectiva y en el reparto equitativo de los satisfactores que obtenían.

No existía la propiedad privada, todos eran dueños de las tierras y de lo que la naturaleza les brindaba.

No había clases sociales determinadas, sino que todo el grupo tenía los mismos deberes para enfrentar a la naturaleza que se presentaba hostil, lo cual les implicaba un esfuerzo superior para la obtención del alimento y de un lugar donde evitar los estragos de la inclemencia del tiempo. Estos grupos dieron origen a la familia, la gens, la tribu, etc.

Época Antigua.- En ésta, la forma de producción es esencialmente agrícola basada en el esclavismo. Aquí nos encontramos con la etapa más extensa de la historia de la humanidad. La esclavitud pudo considerarse como institución característica de las primeras culturas del mundo antiguo; se consideró a la esclavitud como un concepto fundamental en la vida de los pueblos y su economía.

Al respecto, el Profesor Manuel Alonso Olea, nos dice:

"La esclavitud no tiene referencia cronológica ni certeza en su origen, el esclavo es el último nivel de la escala social, que está constituido por esclavos; porque la esclavitud fue una institución universal, en el mundo antiguo; quizá hasta una tercera parte de los habitantes de Atenas se decía que formaban parte de los esclavos; como institución, la esclavitud fue tan característica de la

economía de la polis, como el asalariado lo es de la nuestra".²

El esclavo era el que trabajaba para mantener al amo y a su familia, por el trabajo que realizaba únicamente obtenía lo necesario para poder ir subsistiendo.

"Como en Roma bastaba el Derecho Civil, que era el estatuto que regulaba la compra-venta y el arrendamiento de los esclavos, de las bestias de carga",³ cuando llegó el aumento de la población, esto provocó una mayor demanda de satisfactores, sin que creciera el número de esclavos para producirlos y se agravó la situación de los no propietarios, y consecuentemente, la de las personas que estaban sometidas al amo a quienes les exigía fundamentalmente un trabajo productivo de bienes y de servicios económicamente valiosos y utilizables como tales.

El esclavo era una propiedad valiosa y como tal era tratado, sólo para su conservación, sin embargo, eran maltratados cuando no realizaban su trabajo como el amo lo deseaba.

² ALFONSO OLEA, Manuel. Introducción al Derecho del Trabajo. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1963. P. 42

³ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I 7ª Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1981. P. 3

Los frutos del trabajo del esclavo, el amo los hacía suyos a título de propietario o dueño del esclavo que estaba bajo su dominio, quien era degradado a la calidad de cosa o semoviente, incapaz de tener relaciones jurídicas dominicales sobre objeto alguno, ya que tanto los objetos como las personas que se encontraban bajo el dominio del amo formaban parte del patrimonio de éste.

Naturalmente, el artificio jurídico, en este caso consiste en considerar como cosa a una persona, para formalizar una realidad precisa del poder social sobre tal persona; por lo cual decimos que el trabajo que realizaba el esclavo era forzado o involuntario. Además el trabajo del esclavo era forzado por los tipos de compulsiones jurídicamente admisibles que el amo tenía a su disposición para lograr la efectividad de las prestaciones, que incluían los derechos absolutos sobre la vida y la persona del esclavo, el derecho a disfrutarlo, usarlo y a destruirlo es decir, el *ius utendi, fruendi y abutendi*, consecuencia de la relación dominical que se tenía sobre él; sobre todo en Roma, en donde, la situación de hecho del esclavo, se endurece respecto de la que había sido en Grecia. En Roma, podemos decir que el esclavismo surge cuando al clan victorioso le falta tiempo para matar a los prisioneros, y la prolongación

de su existencia le permitía confrontar lo útil que le podían ser para las tareas cotidianas; por ello, se decidió respetar la vida de los sometidos, a fin de que éstos realizaran las tareas que el clan victorioso consideraba impropias para sí; habiendo comprendido también, que un esclavo vivo es más valioso que un enemigo muerto, lo conservó como el dueño conserva un animal doméstico; en concreto, el esclavo es un ser humano sin libertad y desprovisto de personalidad jurídica por encontrarse sometido en el ámbito del derecho semil, al de cosa susceptible de integrar el patrimonio de su propietario.

Si bien es cierto que en la propia Roma, tardíamente aparecen algunas limitaciones al derecho del amo, también es verdad que la esclavitud es una negación de la condición humana y un atentado en contra de la dignidad del hombre.

Por mandatos imperiales se prohibieron las marcas en el rostro, separar a los hijos de los padres y a las mujeres de los hombres. El Emperador Antonio Pío, expresaba que nadie se podía privar de la potestad sobre el esclavo; pero que era el interés del dueño que fueron acogidas las demandas de aquellos que imploraban justamente contra la crueldad del hombre y las injurias intolerantes.

Antes de que el esclavo se convirtiera en mercancía y entrara en la órbita de la circulación, fue necesario separarlo de la naturaleza y de los medios de producción. Este acto implica la coacción física directa sobre la fuerza de trabajo, y como ya lo hemos venido mencionando, en Roma se consideró que las causas de la esclavitud, estaban contempladas en el *ius civiles* y el *ius gentium*. El *ius gentium* era la cautividad resultado de una guerra justa, es decir, oficialmente declarada, tratándose de adversarios de una civilización semejante a la romana o de guerra no justa, se trataba de moros o de bárbaros, también se convertían en esclavos los hijos nacidos de madre esclava; esto no era sino consecuencia del derecho de propiedad que el amo tenía sobre la madre y por tanto, sobre sus frutos.

Existía una excepción a esta regla; el *favor libertatis* determinaba que la madre había sido libre en algún momento durante la gestación, el producto nacía libre.

Con respecto al *Ius civiles*, las causas de la esclavitud variaba en las etapas históricas; una de ellas fue la negativa de prestar el servicio militar, el incumplimiento del pago de una deuda era otra forma de llegar a la esclavitud; una más, el flagrante delito de robo, las

relaciones sexuales de una mujer libre con un esclavo ajeno, contra la manifestación de la voluntad de su dueño.

Así como vemos, las causas por la cuales, los hombres también lograban extinguir la esclavitud, señalaremos algunas formas de ellas:

1.- Por mandato de ley, y;

2.- Por la voluntad del amo que otorgaba la libertad.

Con esto empieza la transición hacia la servidumbre en el régimen de la esclavitud; es decir, hacia formas mitigadas e involuntarias que se tenía del esclavo.

En las relaciones jurídicas que por naturaleza y que por ministerio de ley, por así decirlo las instituciones del *ius gentium* y del *ius natura*, se dice que desde el principio hay una idea filosófica donde el sujeto a la esclavitud es un trabajador más que ha arrendado de por vida sus servicios y que por tal circunstancia ha adquirido una categoría especial de ser humano.

La admisión misma de la minución como institución jurídica, es claro que exige la convicción social previa de que el ser manumitido y elevado a la dignidad de persona,

cuenta, por naturaleza con los atributos necesarios para que en un acto jurídico pueda operar la transformación antes mencionada.

Las manumisiones que se multiplican y adquieren proporciones muy importantes con la generalización del cristianismo, una de las vías más importantes de la transición desde la esclavitud a formas de cuasilibertad, al quedar sujeto el liberto a una serie de prestaciones personales respecto de su señor.

Podemos decir que a lo largo de la historia de Roma, en sus dos mil doscientos años de existencia, en sus sucesivos periodos Real, Republicano e Imperial, hay un aspecto de continuidad en donde el hombre de trabajo siempre lleva una vida de explotación y de sufrimiento. Después de todo el estudio que se ha realizado nos damos cuenta que en un principio la actividad que el hombre tenía, era con la finalidad de que la colectividad tuviera que comer, esto no era con el fin de lucro, sino que todos tenían las mismas cargas de trabajo.

Para hablar de la evolución de trabajo como actividad dentro de esta exposición, necesitamos citar alguna

característica de las relaciones de producción, de cómo se organizaron los pueblos y se distribuyeron los excedentes de trabajo:

ÉPOCA PRIMITIVA

- Modo de producción: comunismo primitivo.
- Se basa en el trabajo colectivo y en el reparto equitativo de la riqueza.
- No existe propiedad privada.
- No hay clases sociales.
- Se organizan en grupos sociales por la necesidad de enfrentarse a la naturaleza hostil para obtener los elementos que satisfagan sus necesidades fundamentales.
- Estos grupos sociales pequeños, van desde la familia, gens, tribu, etc.

MODO DE PRODUCCIÓN ESCLAVISTA

- Los prisioneros de guerra se liberaban de ser exterminados y se convirtieron en esclavos.
- Surge la propiedad privada.

- Se acentúa la división de hombres libres y la necesidad de trabajar.
- El trabajo físico terminó siendo una ocupación indigna de los hombres libres.
- Los esclavos vivían en condiciones infrahumanas.
- El trabajo manual fue la base de la producción.
- Se constituyeron muchas obras y se empezó el desarrollo de la minería.
- Los esclavos eran considerados objetos o cosas.

Siendo considerados los esclavos objetos de apropiación, esto es lo que conformó esta época, donde el trabajo como actividad no era gratificado con pago alguno.

De lo anteriormente podemos concluir, que en la época primitiva el hombre desarrollaba determinadas actividades que no consideraba trabajo, sino un medio de satisfacción de las necesidades primarias de grupo; y por lo que toca a la época antigua, en la etapa específica del esclavismo, el trabajo visto con desdén por los hombres libres propietarios de las tierras era realizado por los esclavos, para quienes no producían dividendo alguno.

Según quedará desglosado en el apartado siguiente, es precisamente la época medieval, donde se empieza a despertar la conciencia del hombre en el sentido de realizar el trabajo, con la finalidad de obtener frutos o dividendos para sí; pero esto no implica que se acabará de golpe con la esclavitud, pues también veremos que ésta ha sido un mal del que el hombre no se ha librado, puesto que en la actualidad aún se sigue tratando al hombre en algunos lugares como si se tratara verdaderamente de esclavos, lo cual constituye una aberración en contra de la naturaleza humana.

I.2. TRABAJO COMO ACTIVIDAD CONSCIENTE DEL HOMBRE CAPAZ DE PRODUCIR DIVIDENDOS

A finales de la época antigua, se empezó a vislumbrar que los hombres libres arrendaban su trabajo, con la finalidad de obtener una retribución por cuenta y orden del empleador, a quien se debía obediencia por ser quien tenía el poder de mando.

Había caído el Imperio Romano y comenzaba la edad media, cuando surgió en Europa una institución que comprendía a los trabajadores que realizaban su trabajo en la

agricultura; la servidumbre característica del Sistema Feudal, cuyo origen se encuentra precisamente en el medioevo con el Colonato. "El Colonato era una persona vinculada a la tierra y que gozaba de una condición mixta entre la esclavitud y la libertad".⁴

Con lo anterior se quiere decir, que las personas que tenían la condición de colonos, arrendaron su fuerza física de por vida, ya que no estaban en condiciones de tener propiedades como los hombres libres. El Colonato surgió en Roma en la época del Bajo Imperio, motivado por causas ajenas al propietario de la tierra, pues cuando se percata del abandono en que se encontraban, prefirió regalarlas a los que había concedido la libertad, quienes las labraban para sí, con la única condición de que le entregarán determinada cantidad de frutos, los que actualmente equivaldría a reservarse el usufructo de las tierras.

Con la introducción de los bárbaros en Roma, los Emperadores enviaban a éstos a las tierras lejanas para que cultivaran y se designaran como colonos a siervos de la misma tierra, ya que no podían abandonarla.

⁴ CAMACHO ENRIQUEZ, Guillermo. *Derecho del Trabajo*. Editorial Temis. Bogotá. 1961. P. 38

En la Edad Media, Europa se fortalece en las relaciones de trabajo no libre o de siervo. La servidumbre se extendía gradualmente a toda la población agrícola, al punto de construir el fenómeno más acentuado en los siglos IX, X y XI.

En la época señalada, el trabajo se define por la servidumbre y la organización corporativa de los oficios. Al lado del trabajo libre se practicó el servil, pero en la antigüedad, la esclavitud se convirtió en servidumbre lo cual dio origen al sistema feudal.

El feudalismo con su soberanía territorial interdependiente, utiliza el trabajo gratuito de algunos hombres libres, que al ponerse bajo el dominio del dueño de la tierra, obtenían la denominación de siervos, y para esta circunstancia pertenecían en cuerpo y bienes al señor feudal, formando parte de la explotación rural, pudiendo transferirse junto con el feudo. En ello, la servidumbre se identifica con el Colonato Romano, con la diferencia de que los colonos no dependían tan directamente del dueño de la tierra. En cuanto el siervo emancipado, no carecía de la personería civil, para casarse, contratar, heredar o vivir en las ciudades.

A diferencia del Colonato en el que los colonos eran personas que estaban libres para realizar su trabajo el siervo dependía del dueño de la tierra, aunque ello no implica que el siervo no obtuviera pago alguno o parte de los bienes que se producían con su trabajo, lo que en consecuencia, hace que el hombre vaya adquiriendo conciencia de que con su trabajo es capaz de producir dividendos, y que con éste era asimismo, capaz de competir con el trabajo libre.

En los feudos el Taller familiar rural se transformó en taller independiente, bajo la dirección y responsabilidad de un maestro que ocupa operarios o compañeros y aprendices que recibían enseñanza incorporándolos a la familia del maestro, a cambio de algunos puestos que normalmente eran de aquel que abandonara al propio maestro o al señor feudal alguna suma. El aumento de personas con igual especialidad dentro de las ciudades, despertó un espíritu comunal de emancipación, con lo cual se constituyen las corporaciones de oficios de carácter gremial; en su estructuración, las corporaciones se regían por estatutos aprobados por el señor feudal o la autoridad real, que también intervino en la reglamentación de los oficios; pero a medida que los gremios

obtuvieron ventajas frente al poder que se manejaba dentro del feudo, con esto se fue constituyendo la corporación.

"En el régimen corporativo influye poderosamente el factor religioso. Cada gremio es devoto de un Santo a quien le rinden especial veneración, que preceden sus trabajos y sus festividades, las que se celebraban con gran pompa".⁵

En esta época predominó el poder de la Iglesia, ya que era la que moralmente tenía el dominio de las personas, es por ello que las corporaciones buscaban un Santo que las amparara en sus trabajos, pues las jornadas eran de sol a sol, con posibilidades de descansar los domingos, días festivos, algunas vacaciones y licencias que les eran otorgadas. Con la influencia de la religión en el régimen corporativo, se da paso a los enfrentamientos entre los señores feudales y las corporaciones. Por otra parte, el gremio quedó externamente sujeto a un control, que obligaba dentro de la producción y la economía de la ciudad, a garantizar la calidad de los productos, mediante la intervención de inspectores del oficio, que recorrían los talleres y decomisaban el producto adulterado o defectuoso. Por otro lado, el número de talleres se constreñía a las necesidades de los mercados locales, es decir, se producía

⁵ CAMACHO ENRIQUEZ, Guillermo. Op. Cit. P. 3º

para el consumo local; y con el tiempo los maestros se encargaron, seguramente para evitar la competencia, de ir restringiendo el ingreso a las corporaciones.

Esto es reflejo de las Cruzadas y después, de los grandes descubrimientos marítimos; la economía de la ciudad se transforma y desaparece; el comercio se amplía territorialmente y por necesidad, el sistema confronta la competencia de trabajadores fuera de las corporaciones, que reciben el impulso del comerciante que dejó de ser proveedor del mercado local con la aparición de los mercados nacionales.

" También encontramos en las corporaciones la génesis del derecho de la previsión social, al formarse las cajas mutitarias, integradas con los aportes de todos los miembros del gremio, con el fin de crear un fondo común para auxilios de entierro, de orfandad o de viudez".⁶

A través del recorrido que se ha hecho del régimen feudal, es donde consideramos que fue el principio de que el hombre obtuviera por medio de su trabajo dividendos de utilidad, tanto para él como para su familia, y en donde se

⁶ *Ibidem.* P. 39.

despertó su conciencia acerca de la productividad de su trabajo.

Con lo anterior nos percatamos de que en la época del sedentarismo y el esclavismo, el hombre no tenía conciencia de que con el trabajo realizado no obtenía dividendos, por lo cual mencionaremos algunas características de la época medieval:

- Modo de producción; feudal (esencialmente agrícola).
- Se encuentran divisiones fundamentales de clases sociales.
- Los señores feudales, quienes poseían absolutamente la tierra y gozaban de la propiedad relativa sobre los siervos bajo su dominio.
- Los siervos eran vendidos y comprados con las tierras a las que pertenecían y no podían abandonar.
- Los siervos estaban obligados a trabajar por su señor, a cambio, disponían de una parte de los frutos de su trabajo.
- También se les reconocía que no eran cosas, sino seres humanos.

- Los hombres libres de las villas (artesanos, pequeños industriales y comerciantes), se hallaban sujetos a la autoridad del señor feudal.
- Existía un sistema de dependencias o vasallajes en forma de pirámides, cuyo vértice era el señor más poderoso: El rey.
- La Iglesia era el instrumento del Señor Supremo o Dios, que ejercía un poder espiritual indiscutido en toda la vida cultural.

Se ha dicho que el señor feudal era quien establecía las condiciones para el trabajo, y en parte, del siervo que de él dependía, porque él lo protegía, y en algunas ocasiones lo arrendaba a otro señor feudal mediante la retribución de una parte de los frutos que produjera el siervo arrendado.

Cuando el siervo se encontraba desprotegido o no tenía dueño, buscaba lugar en algún feudo para que éste lo protegiera.

El periodo liberal representa para Europa la obligación de la servidumbre y de las corporaciones, ya que con esto se obtuvo la libertad absoluta de trabajo. Es cierto que este movimiento, en forma directa contra la corporación,

tuvo su origen en el Siglo XVI, en especial en Inglaterra, cuando por un acto parlamentario de 1545 se prohibió poseer bienes en cantidad, los cuales eran confiscados en favor de la Corona; con esto se abolió en 1771 en Lombardía el ser terrateniente, y en 1786 en Sicilia; por decreto de 1791 se permitió el trabajo libre en Francia, la profesión, arte u oficio, con esta forma se terminó con los monopolios y movimientos en Europa.

El cambio, obedeció a una filosofía individualista e igualitaria que reaccionó contra el viejo absolutismo de los Reyes de una sociedad llena de jerarquías y privilegios.

"Abolidas la esclavitud, servidumbre y corporación, los hombres se reputaron libres para prestar sus servicios personales como quisieren y a quien quisieren".⁷

Con esto, el hombre fue tomado en consideración por los patrones y por las personas con quien se encontraban, ya que estos obtenían un pago por las actividades que desempeñaban y en algunas ocasiones, parte de los frutos, los

⁷ *Ibidem*. P. 40

cuales podían vender a mayor precio del que les implicaba su trabajo.

El Estado participa como un simple garantizador, que impone el Orden Público y el Derecho, el libre juego de sus leyes movidas por el interés y la plena libertad, donde los hombres son iguales y no necesitan protección jurídica especial.

La circulación de la riqueza jurídica de libre contrato tiene por efecto ineludible, colocar cada bien entre las manos; las manos del que sabrá utilizarlo mejor.

Uno de los sucesos de mayor resonancia en la operación y desarrollo de las nuevas formas y sistemas de trabajo, ha sido la Revolución Industrial. Ella significó la introducción al mundo económico de la producción, pues el hombre en su devenir histórico, ha estado consciente de producir dividendos con su trabajo, recibiría un salario que fuere adecuado a la actividad realizada, aunque, debemos reconocer, que en esta época, los salarios otorgados eran miserables.

Con la Revolución Industrial y la Francesa, se dio paso a la explotación desenfadada de los asalariados y despedidos porque las máquinas vinieron a desplazar al hombre lo que dio origen a enfrentamientos sumamente violentos y sangrientos.

En Inglaterra fue donde se dio más ampliamente la industrialización que posteriormente fue llevada por diversos países, los cuales formaron una reserva industrial, dándose la libre competencia que ocasionó un verdadero desastre; las clases obreras ya de por sí desoladas por las condiciones infrahumanas a que estaban expuestas: jornadas exhaustivas, bajos salarios, carencia de protección, inestabilidad ocupacional y falta de responsabilidad patronal.

En relación a los riesgos de trabajo, no eran considerados ni remunerados, de lo cual se desprende que no tenían protección para el trabajador. Consecuencia de lo anterior, fue el empeoramiento de las condiciones de las personas que prestaban sus servicios en la industria, quienes vivían en pocilgas, hambrientos y en la miseria total.

La utilización de la mano de obra de niños y mujeres, que resultaba más barata, agravó aún más la situación de los

trabajadores que prestaban sus servicios en las industrias y minas, puesto que los salarios eran desproporcionados; ello además trajo como consecuencia que apareciera un alto índice de mortalidad por el agotamiento físico y la desnutrición, por los accidentes de trabajo y por toda clase de frecuentes enfermedades, la decadencia de las clases obreras en la prostitución que se iniciaba en las fábricas por la promiscuidad en que se vivía. Existía el enriquecimiento y refinadamente progresivo de la burguesía en su modo de vivir, todo ello obtenido de la aberrante explotación del hombre por el hombre.

Con el correr del tiempo y dadas las marcadas diferencias existentes entre los ricos y los pobres, surgen nuevas corrientes ideológicas, antagónicas al liberalismo y la concientización de las clases obreras, hizo que se procurara la protección de los menores y de las mujeres; esto fue encabezado por un grupo de industriales ingleses a quienes lideraba Roberto Owen. Estas corrientes ideológicas fueron adoptadas por el Estado, con lo que se redujo el jornal del trabajo a ocho horas; en Francia; en 1839, mediante una ordenanza, se prohibió la admisión en las fábricas, de menores de catorce años y limita la explotación

de la mujer, obligando a los patrones a otorgar determinadas medidas de protección a sus trabajadores.

A continuación, mencionamos algunas características de la época que hemos tratado:

- Modo de producción: servil e industrial.
- Surge la burguesía como clase social dominante.
- En el industrialismo se retrocedió el avance logrado en el feudalismo, pues nuevamente se trata al hombre trabajador como si fuere bestia de labor.
- Se van desplazando los talleres artesanales y surge la clase trabajadora industrial.
- Los trabajadores vendían o alquilaban durante una jornada su fuerza de trabajo, a cambio de un salario.
- Se considera a la mano de obra como una mercancía más.
- Aparece la libre contratación de la mano de obra y por lo tanto, desaparecen los siervos.
- Desaparecen las trabas feudales y se crea un mercado único y un Estado descentralizado.

- Se consolida la economía y el poder político de la burguesía va en ascenso, con lo que desaparece la aristocracia monárquica.
- Con la Revolución Industrial y el maquinismo se consolida la oferta y la demanda.
- Se acentúan las diferencias entre los asalariados y las clases sociales pudientes.
- Se da el modo de producción en cadena.

A través del desarrollo del presente capítulo, hemos visto las condiciones bajo las cuales se llevaba a cabo la actividad productiva, a la que nosotros ahora llamamos simple y sencillamente "trabajo". Establecimos de quienes lo realizaban, lo hacían en condiciones de verdadera crueldad pues se les obligaba a hacerlo sin otorgárseles medios de protección. En las primeras etapas de la historia, el ser humano efectuaba sus tareas para satisfacer sus necesidades primarias; posteriormente lo llevaba a cabo para beneficio de sus amos y luego de sus señores, y finalmente, ya consciente de su capacidad productiva, para su patrón. Sin embargo, en ninguna de esas etapas se le dieron al hombre medios para evitar los riesgos propios de sus labores, con lo que se producían gran cantidad de accidentes y consecuentemente altos índices de mortalidad.

En nuestro siguiente capítulo, haremos mención a lo que se considera riesgo de trabajo y a las prestaciones que actualmente se otorgan a aquellos trabajadores que los llegan a sufrir.

CAPÍTULO II

ESQUEMA CONCEPTUAL

A través de la historia del trabajo el hombre ha estado expuesto, con motivo de las actividades realizadas en su trabajo a sufrir percances de mayor o menor riesgo.

Del capítulo anterior podemos desprender que en la antigüedad el trabajo realizado era de naturaleza manual y estaba a cargo esencialmente de los esclavos, los cuales estaban bajo la propiedad de los señores dueños; cuando alguno de éstos sufría algún riesgo lo único que implicaba para el dueño era la merma de su patrimonio, puesto que los esclavos sólo se consideraban cosas o bestias de trabajo.

Durante la vigencia del sistema corporativo, cuando la persona sufría algún riesgo, era atendida por el maestro o sus compañeros. Así la corporación atendía a los damnificados mediante instituciones de beneficencia, que formaban parte del sistema de asistencia social con sentido de fraternidad cristiana.

Más tarde, con la aparición del maquinismo, aumentaron considerablemente los riesgos de trabajo, en

virtud de la actualización de fuerzas ajenas o musculares, además del desconocimiento de las máquinas que utilizaron, hasta que fue insuficiente de la asistencia que se brindaba en este tiempo por la cantidad y magnitud de los riesgos a que estaban expuestos los trabajadores, fue un nuevo fenómeno ya que las substancias que se manejaban en las fábricas eran tóxicas. Hasta entonces no pudo pensarse en la necesidad de proteger a esas masas de trabajadores incorporados a una actividad que exigía un constante tributo de vida, de lesiones, de padecimientos físicos o psíquicos.

En este tiempo el problema no tenía la importancia que en el Siglo XIX habría de experimentar, la investigación sobre las medidas de seguridad y previsión de accidentes de trabajo sólo se inicia cuando la Revolución Industrial completa su desarrollo, cuando el maquinismo cobra una elevada contribución de víctimas; sin detenerse el medio ni examinar las contingencias para los productores, en un principio relevados sin más, cuando sufrían algún percance, por acudir a la inagotable reserva industrial de los operarios sin sueldo o mal remunerados.

En el Siglo XIX se dan las primeras medidas de protección contra los riesgos de trabajo dentro de la

industria, medidas que se dan contra los motores, engranajes, poleas, cuchillas, las cuales van avanzando enfocándose a evitar los riesgos propios del trabajo desempeñado y a propiciar la salubridad.

Según hemos visto, en las distintas etapas del devenir histórico del hombre, se trató lo referente a los riesgos de trabajo de muy distintas maneras; algunas sin darle importancia a tales circunstancias y otras, ya con una visión más proteccionista, comenzaron por otorgar determinadas medidas tendientes a evitarlos.

En nuestro apartado siguiente, señalaremos algunos conceptos que sobre riesgos de trabajo han dado algunos doctrinarios.

II.1 CONCEPTOS DOCTRINARIOS SOBRE EL RIESGO DE TRABAJO

Para el Maestro Dionisio J. Kaye los riesgos de trabajo profesionales son:

" Aquellos riesgos originados o vinculados con el desempeño de una actividad laboral y que han iniciado directamente en la

capacidad de trabajo del hombre,
disminuyéndola transitoria o
permanentemente".⁸

Este mismo autor, nos da otro concepto mencionando
que:

" La industria debe asumir las consecuencias de las desgracias que en ella tienen su origen. Ya no hay que buscar la culpabilidad del patrono, que no la tiene la mayoría de los casos, tampoco el trabajador, ajeno a los mismos riesgos por la fatalidad que los concreta en siniestros o desgracias. Desde el instante que el riesgo es inherente la industria o al empleo que se desarrolle, fuera de la industria, estos deben soportar las consecuencias de aquel, los patronos por lo tanto responden por los riesgos ocasionados".⁹

Otro autor, Guillermo Cabanellas, señala que los riesgos de trabajo son:

" Las consecuencias de las prestaciones de servicios, que determinan la responsabilidad de una de las partes, el patrono, respecto a los infortunios que con ocasión de prestar los servicios contratados puede sufrir la otra parte el trabajador. Ya que la tendencia de los códigos consiste en excluir de su contenido los riesgos laborales, para regular los aspectos jurídicos de los accidentes y enfermedades profesionales en

⁸ J. KAYE, Dionisio. Los Riesgos de Trabajo. Editorial Trillas. México. 1985. P. 9

⁹ *Ibidem.* P. 10

la codificación de la seguridad social o por leyes especiales que se encuadren dentro de este derecho, el de los riesgos de trabajo, se separa de los llamados seguros sociales por cuando éstos tratan de la asistencia del trabajador como integrante de la sociedad; en tanto que aquel derecho comprende la responsabilidad que se genera con ocasión del trabajo y como consecuencia de la ejecución del mismo".¹⁰

Guillermo Cabanellas y L. Alcántara Zamora conceptualizan a los riesgos de trabajo diciendo que:

" El riesgo profesional considerado como base de la responsabilidad patronal y enfocado como lesión corporal o anímica que experimenta el trabajador ofrece concepciones muy distintas. En primer caso, el riesgo profesional sirve para cimentar la responsabilidad de un sujeto de obligaciones que lo ha sido de derecho; en el segundo aspecto, el riesgo profesional determina el género del cual son especies los accidentes del trabajo y las enfermedades profesio- nales".¹¹

El riesgo profesional se presenta como elemento al que se encuentran expuestos los trabajadores por la actividad de servicio ajeno y por cuenta de otro, en consecuencia, de su prestación o el ejercicio de sus tareas.

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los Riesgos de trabajo. Edición Libros Argentinos. Editorial Libreros. Buenos Aires, Argentina, 1968. P. 12

¹¹ CABANELLAS, Guillermo. y L. ALCANTARA ZAMORA. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 14a. Edición. P. 786

Martín Catharino define al riesgo como:

" Todo aquél que causa, accidente o enfermedad, directa o indirectamente, relacionado con la prestación del trabajo subordinado, y que tenga por efecto la imposibilitación absoluta o la incapacidad total o parcial, temporal o permanente de la víctima para trabajar, con la reserva inicial de que el riesgo en sí, es la amenaza, la contingencia, la probabilidad o proximidad de un mal, por más que suela aplicarse a la realidad del mismo, puede caracterizarse como el dueño eventual ajeno al desempeño de la actividad propia de una profesión u oficio. El riesgo profesional consiste en el conjunto de aquellas causas de peligro permanente, superiores a toda previsión de seguridad que radican en las condiciones mismas de toda industria y en las necesidades impuestas a su funcionamiento".¹²

Por su parte, Gustavo Arce Cano, en el concepto que maneja de riesgo de trabajo, lo define diciendo que:

" Para el manejador de una industria en el accidente de como la enfermedad empiezan en el momento de la contratación del personal que laborará en ella y manifiesta que debemos adecuar la atención lógica a los requerimientos de este nuevo derecho que dice que se entiende por riesgo de un trabajo al accidente o enfermedad que sufra un trabajador por el desempeño o con motivo de su labor."¹³

¹² CABANELLAS, Guillermo y L. ALCANTARA ZAMORA. Op. Cit. P. 788

¹³ BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Edit. Colección Textos Universitarios. México. 1987. P. 32

Para Francisco Ferrari:

" El trabajo encierra peligro. El patrón que hace trabajar a un obrero lo expone al riesgo de accidentes. No se puede decir que hay falta de su parte, al exponer de esa manera a sus obreros; es una necesidad del progreso industrial, una consecuencia de la complejidad moderna de un mecanismo que engendra una producción de calidad superior y de costo inferior al estado de cosas anteriores".¹⁴

Para Rafael del Pina, el riesgo de trabajo es:

" Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".¹⁵

Según lo veremos en nuestro apartado siguiente, este concepto es exactamente igual al que se da en la Ley Federal del Trabajo.

Para Juan Palomares:

" El riesgo profesional es el que va anexo al desempeño de actividad propia de una profesión u oficio. Y que el riesgo es peligroso".¹⁶

¹⁴ FERRARI, Francisco. Op. Cit. P. 123

¹⁵ DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 10a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1981. P. 617

¹⁶ PALOMARES, Juan. Diccionario para Juristas. 1a. Edición. Edit. Mayo. México 1981. P. 1200

La fuerza mayor en un fenómeno natural de orden físico o moral que escapa a toda previsión y cuya causa es absolutamente extraña a la empresa; lo que caracteriza es precisamente que tiene su causa en un hecho totalmente distinto a la misma empresa en donde se sigue sus consecuencias dañosas, que no deben ser comprendidas al menos en un principio.

Habiendo señalado algunos conceptos dados por los doctrinarios de la materia, es necesario ahora señalar los que se encuentran plasmados en nuestra legislación; en consecuencia, pasemos al desarrollo del siguiente apartado.

II.2. CONCEPCION LEGAL DE RIESGOS DE TRABAJO

Después de señalar algunos conceptos doctrinarios sobresalientes, en los cuales coinciden la mayoría de los doctrinarios, al decir que los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades que sufren los trabajadores en el desempeño de sus labores; refirámonos a las concepciones dadas por las leyes que a continuación señalaremos.

Siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Ley de mayor jerarquía en nuestro sistema

jurídico, en la cual encuentran sustento todas las demás leyes que lo conforman; es importante referirnos a los que en materia de riesgos de trabajo establece.

Para introducirnos al desarrollo de este apartado, es conveniente señalar, que no obstante que en años anteriores a 1915 se dieron diversas disposiciones en distintos estados de la República, cuya finalidad fue la de proteger a los trabajadores en contra de los riesgos propios a que están expuestos al llevar a cabo sus labores; tomaremos como punto de partida, la Ley del Trabajo promulgada en Yucatán el 11 de diciembre del año en cita, por Don Salvador Alvarado; Pues como bien señala Gustavo Arce Cano ésta fue la primera disposición de seguridad social propiamente dicha que se dio en nuestro país; en ella se establecía un sistema de seguros sociales como instituciones estatales; hacía responsables a los patrones por los accidentes que sufriera el trabajador en el desempeño de su trabajo, además protegía más ampliamente sus intereses, ya que consignaba únicamente como excluyente de responsabilidad patronal la fuerza mayor extraña al trabajo.

No fue sino hasta la Constitución de 1917, donde se da un carácter social a la obligación del patrón de responder

por los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores, en las fracciones XIV y XV del apartado "A" del artículo 123, convirtiendo esa obligación en una obligación constitucional. La fracción XIV mencionada, sirve de base para el capítulo de accidentes de trabajo de la Ley Federal del Trabajo, al establecer de manera precisa, la obligación que tienen los patrones de pagar las indemnizaciones a los trabajadores que hayan sufrido un accidente o alguna enfermedad profesional, con motivo o en ejercicio de su trabajo, y se amplía esta responsabilidad aun en el caso de que el trabajador hubiere sido contratado por intermediarios.

Por su parte, en la fracción XV del mismo ordenamiento legal, se establecen las medidas de protección e higiene obligatorias en los centros de trabajo.

El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se

trate de mujeres embarazadas. Las Leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

De las fracciones citadas podemos desprender, que los patrones deben absorber las consecuencias de los riesgos propios del trabajo, y adoptar medidas de protección e higiene que coadyuven a evitarlos o disminuirlos.

De igual forma, en la Fracción XXIX del artículo Constitucional en cita, se contemplan medidas de garantía para los accidentes que sufran los trabajadores, estableciendo textualmente:

" Es de utilidad pública de Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería o cualesquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares "

Una vez señalado lo dispuesto por nuestra ley fundamental en lo relativo a los riesgos de trabajo, señalaremos las concepciones legales dadas en las leyes como

la del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; La Ley federal del Trabajo y Código Civil.

Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo "

En el artículo 49 de la mencionada ley, se establece que:

" Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente".

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél."

De lo anterior podemos señalar que no se debe exigir una relación directa entre el trabajo y el riesgo (accidente o enfermedad), basta con que ocurra cuando el trabajador esté

realizando alguna actividad necesaria para el trabajo, ya que esta actividad la realiza bajo el mando del patrón, quien es el autor de las órdenes que sigue el trabajador.

También podemos resaltar, que es acertada la solución que da la Ley, al considerarse como riesgo de trabajo, a los accidentes que llegaren a sufrir los trabajadores al trasladarse de su domicilio al lugar de prestación de sus servicios y de éste a aquél.

Respecto al punto que tratamos, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su Artículo 34 establece que:

" Para los efectos de esta Ley serán reputados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo".

Como podemos ver, esta definición es idéntica a la Ley del Seguro Social.

Por su parte, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, no da una

definición acerca de lo que para ésta se considere riesgo de trabajo; sin embargo, interpretando el artículo 22 de la ley en cita, podemos concluir, que equivaldría al riesgo de trabajo lo siguiente:

 Será riesgo de trabajo para los efectos de esta ley, toda lesión o enfermedad que sufra el militar en acción de armas, en actos del servicio o como consecuencia de ellos, y que lo inutilice para seguir desempeñando tales servicios, ya sea en forma temporal o definitiva.

 Por lo que hace a la Ley Federal de Trabajo, en su artículo 473 define a los riesgos de trabajo señalando que:

 " Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

 Esta Ley, define a los riesgos del trabajo, en forma idéntica a las que dan las Leyes del Seguro Social y del ISSSTE.

Finalmente, debemos referirnos a lo que el Código Civil regula como riesgo de trabajo. En efecto, en su Artículo 1935 dispone:

" Los patrones son responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que hayan traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por medio de intermediario'.

Al igual que en el caso de los ordenamientos legales citados con anterioridad, el Código Civil referentes a los riesgos profesionales.

Resulta aberrante el hecho de que aún queden en nuestro orden jurídico resabios del derecho privatista, que tantos perjuicios causaron a las clases económicamente débiles, en concreto, a la clase trabajadora. No es posible que a pesar de todos los sacrificios, luchas y derramamiento de sangre que costó a nuestros ancestros el logro de la

socialización del derecho del trabajo, existan disposiciones de derecho privado que regulen situaciones que sólo deben concernir al derecho laboral y a la seguridad social. Nuestros legisladores deberían poner especial atención a esto, y proceder a la mayor brevedad, a hacer que desaparezca del Código Civil para el Distrito Federal el Capítulo VI del Título Primero del Libro Cuarto que nos habla del riesgo Profesional en sus artículos 1935, 1936 y 1937, en la que la doctrina considera que la responsabilidad patronal se funda en la idea de una responsabilidad objetiva que resulta de la explotación de la empresa, y la responsabilidad subjetiva surge de la idea de culpa o del sólo hecho del riesgo creado (Objetiva); es decir en el caso previsto en el precepto en comentario, el patrón es responsable en razón de que la empresa como Unidad productiva supone la creación de un riesgo al que están expuestos sus empleados u obreros al desempeñar el trabajo que aquel les ha encomendado. Es el Riesgo Profesional.

El Riesgo Profesional o Riesgo del Trabajo, la responsabilidad de los Patrones es independiente de toda idea de culpa o negligencia; el obrero no estará obligado a probar ninguno de estos extremos.

El patrón o dueño de la empresa solamente podrá eximirse de responsabilidad si probare que el trabajador voluntariamente se ha producido el accidente; en otros términos se requiere probar dolo del trabajador en la producción del accidente, la imprudencia del trabajador no eximiría al trabajador de responsabilidad.

II. 3. PRESTACIONES SON EN:

Las prestaciones son los beneficios a que tienen derecho los trabajadores que están asegurados; también aquellos que han cumplido sus trabajos y alcanzaron la pensión, o familiares, con motivo de una contingencia que altere la salud y las responsabilidades de trabajo o los ingresos económicos, para los trabajadores.

Así mismo, incluyen aquellos aspectos relativos a la comunidad, con base a la solidaridad, para la capacitación, el esparcimiento o la salud.

II. 3.1. DINERO

Este tipo de prestaciones le son otorgadas a los trabajadores que han sufrido un riesgo de trabajo, y consiste

en la entrega que les hace el instituto correspondiente de cantidades de dinero, es decir, en numerario. Estas prestaciones, podemos decir, constituyen verdaderos subsidios a los trabajadores accidentados o enfermos, con los cuales pueden conservar su capacidad adquisitiva, durante el periodo que dure su imposibilidad para laborar, lográndose con ello que la economía familiar, de por si tan debilitada, decayera aún más.

Las prestaciones que otorga en dinero el Instituto del Seguro Social, son las siguientes:

- Pensiones. Son aquellas que constituyen una prestación de máxima importancia, de cuantía o duración superior a cualquier otra, cuya efectividad justifica la existencia del Seguro; y consiste en una cantidad de dinero anual que asigna a uno por méritos propios o por prestación de servicios.

La cláusula primera del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, establece que la pensión "es la cuantía quincenal que el Instituto se obliga a pagar a los trabajadores que dejen de prestar sus

servicios, por haber reunido los requisitos establecidos en el régimen de jubilaciones y pensiones".

- Subsidios. Es la prestación más próxima cuando se presenta una contingencia; está limitada a los asegurados, ayuda que se otorga a los trabajadores por encima de su salario, con el fin de que pueda atender a las cargas de la familia.

- Indemnizaciones. Es el término más desafortunado que se emplea en la relación del Seguro Social, y comprende las prestaciones en dinero que sustituyen a la pensión, se otorga al asegurado cuando se califica su incapacidad permanente parcial y su valoración; el asegurado la recibirá en un solo pago de anualidad.

- Ayuda asistencial. Es la que además de un sueldo, suele darse al trabajador, y consiste en una ayuda económica, cuando no tenga esposa, hijos, concubina o algún familiar que lo pueda atender; siendo necesario que el estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona.

- Asignaciones familiares. Son prestaciones adicionales a la pensión, por carga familiar. Estas se entregarán a las instituciones que en su caso los tenga bajo su cuidado.

- Ayuda para gastos de matrimonio.

- Ayuda para gastos de funeral. Ayuda económica que se otorga a la persona preferentemente familiar del pensionado o asegurado fallecido, consistente en un mes de salario mínimo que rija en el Distrito Federal, siendo indispensable que se presente acta de defunción correspondiente y la cuenta original de los gastos del funeral; aunado a ello, es requisito indispensable que el pensionado o asegurado fallecido, tenga reconocida cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento.

- Préstamos a cuenta de pensión. Este tipo de prestación se otorga en casos excepcionales a los pensionados, cuando su situación económica lo amerite; a condición de que considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la ley. El plazo de pago no excederá de un año.

Por su parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorga a sus asegurados, las siguientes prestaciones en dinero:

- Licencia con goce de sueldo íntegro. Prestación económica que otorga el Instituto a los trabajadores que han

sufrido un riesgo de trabajo o que se encuentren enfermos, y consiste en el reembolso del salario íntegro a los trabajadores en casos antes mencionados.

- Pensiones.

- Indemnización Global.

- Gastos de Funeral. Esta es una prestación económica, que a diferencia de la que se otorga en el Seguro Social consiste en la entrega a los deudos o a la persona que se hubiere hecho de la inhumación, de la cantidad de ciento veinte días de salario.

- Préstamos personales a corto y mediano plazo. Se otorgan a los servidores públicos asegurados, a fin de que puedan obtener bienes de uso duradero, que permitan proteger el valor adquisitivo del salario y alcanzar así mismo, un mejor nivel de vida para él y su familia.

- Créditos para adquisición de viviendas.

El Instituto de Seguridad para las Fuerzas armadas Mexicanas, otorga las siguientes prestaciones en dinero:

- Haberes de retiro. Prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados, en los casos y condiciones que fija la propia Ley.

- Pensiones. Son las prestaciones económicas vitalicias a que tiene derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fijan en la propia Ley.

- Compensaciones. Son las prestaciones económicas a que tiene derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro.

- Pagos de defunción. Al fallecimiento de un militar sus deudos tendrán derecho a que se les cubra por concepto de pagas de defunción, el equivalente a cuatro meses de haberes o de haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha del deceso.

- Ayuda para gastos de sepelio. Los generales, jefes y oficiales tendrán derecho a que se les otorgue el equivalente a quince días de haberes de retiro más gastos de representación y asignaciones que estuvieren percibiendo, como ayuda de gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge, del padre, de la madre, o de algún hijo. El personal de tropa, en los mismo casos, tendrá derecho a que se les otorgue el equivalente a treinta días de haberes o haberes de retiro para igual fin, sumadas las asignaciones que estuvieren percibiendo.

- Fondo de Trabajo. se constituye con las aportaciones que el Gobierno Federal realice a favor de cada elemento de tropa, a partir de la fecha en que cause alta o sea reenganchado hasta que obtenga licencia limitada, quede separado del activo o ascienda a oficial.

- Fondo de ahorro. se constituye por las aportaciones que hagan los generales, jefes y oficiales en servicio activo, consistente en una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes y para el mismo fin, el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto.

- Seguro de vida militar. Prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la muerte.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo, únicamente contempla como prestación en dinero, a las indemnizaciones. Estas consisten en compensaciones económicas que se da al trabajador o a sus familiares a causa de algún daño que se le ha seguido al mismo en el desempeño de sus labores o a consecuencia de las mismas indemnizaciones por accidentes, por enfermedad, por muerte y que por otra parte también son algunos abonos que el patrón debe hacer al trabajador por despido injustificado.

En nuestro apartado siguiente, trataremos lo relativo a las prestaciones en especie que las instituciones mencionadas otorgan o reconocen a sus asegurados o beneficiarios.

II.3. 2. ESPECIE

En el Seguro Social se otorgan las siguientes prestaciones en especie:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.
- Aparatos de Prótesis, ortopedia y Rehabilitación.
- Guardería para hijos de aseguradas.
- Servicios Sociales.
- Servicios de solidaridad social.

Para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, son prestaciones en especie las siguientes:

- Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.
- Aparatos de prótesis y ortopedia.

- Rehabilitación.
- Arrendamiento y venta de viviendas.
- Prestaciones sociales.
- Prestaciones culturales.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, contempla las siguientes prestaciones en especie:

- Venta y arrendamiento de casas.
- Tiendas, granjas y centros de servicio.
- Hoteles de tránsito.
- Casas hogar para retirados.
- Centros de bienestar infantil.
- Servicio funerario.
- Escuelas e internados.
- Centros de alfabetización.
- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.
- Centros deportivos y de recreo.
- Orientación social.
- Servicio médico; y
- Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo, considera como prestaciones en especie, las siguientes:

- Asistencia médica y quirúrgica.
- Rehabilitación.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Medicamentos y material de curación.
- Aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

Una vez hecha la mención genérica de las prestaciones que tanto en dinero como en especie otorgan las instituciones mencionadas a sus asegurados, familiares de éstos y pensionados; en nuestros capítulos siguientes estableceremos lo relativo a las causas generadoras de los riesgos de trabajo y sus consecuencias, así como la forma en que se determinan las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores que lo sufren.

CAPÍTULO III

LOS RIESGOS DE TRABAJO

Después de analizar en el capítulo anterior lo que son los riesgos de trabajo, y que podemos decir que son todos aquellos a que están expuestos los trabajadores con motivo o en el ejercicio de sus labores; es pertinente hacer mención a lo que la doctrina considera como riesgos de trabajo y que en gran medida impera en la legislación.

Fue en Europa donde nació la Teoría del riesgo profesional, principalmente con las doctrinas francesa y belgas en las cuales se impuso a los patrones o empresarios la obligación de indemnizar a los trabajadores por los accidentes o enfermedades que sufrían en los trabajos que desempeñaban.

Tanto las doctrinas francesas como las belgas nacieron en el año de 1898.

III.1 RIESGOS DE TRABAJO

Como señalamos al principio de este capítulo, una de las primeras ideas de lo que debemos entender por riesgo

profesional, la encontramos en Francia, pero debemos aclarar que a fines del Siglo XIX el Derecho del Trabajo Francés, formaba parte del Derecho Civil, por lo tanto esta idea en sus primeros años no podía interpretarse en forma distinta a lo que consideraba el derecho privado.

La Ley Francesa del siete de abril de 1898, dio un cambio muy importante en la doctrina de la responsabilidad civil, con la cual, se obtuvo un gran avance en el Derecho del Trabajo Francés.

" La teoría del riesgo profesional, tal como se desprende de la Ley del 7 de agosto de 1898, se integra con seis elementos: a).- La idea del riesgo profesional, fundamento de la responsabilidad del empresario. b).- La limitación del campo de aplicación a los accidentados de trabajo. c).- La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor. d).- La exclusión de la responsabilidad del empresario cuando el accidente es debido al dolo del trabajador. e).- El principio de la indemnización fortitaire. f).- La idea de que el obrero tiene únicamente que acreditar la relación entre el accidente y trabajo".¹⁷

Los conceptos vertidos en la Ley mencionada, tuvieron efectos en otros ordenamientos jurídicos, tales como los de los países de América Latina y los Estados Unidos de América.

¹⁷ DE LA CUEVA, Mario. *Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo II. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1959. P. 49

A continuación desglosaremos los conceptos señalados anteriormente.

a).- La idea del riesgo profesional. Es bien cierto que todo trabajo presupone un peligro, lo cual no implica que sea justo que las víctimas no tengan una reparación cuando no puedan probar la culpa del patrón. La producción industrial por si misma, es creadora de un riesgo que no existe en la naturaleza y que es desconocido en otras formas de producción; como lo dijimos, todo trabajo implica un riesgo, para lo cual el trabajador debe poner la mayor atención a fin de no ocasionarlo y, consecuentemente, para no sufrir sus consecuencias.

b).- La limitación del campo de aplicación de la ley a los accidentes de trabajo. la responsabilidad fue limitada por la Ley Francesa en cita, puesto que en esa época intervenían factores muy importantes; por una parte, la ciencia médica que no estaba tan avanzada, y por otra, los medios de comunicación y transporte no eran tan evolucionados como hoy en día.

Ahora bien, el accidente de trabajo se produce en un instante determinado y a la vista de los compañeros de

trabajo, por lo que, de esta manera se sabia de inmediato que ocurría el accidente; en tanto que la enfermedad produce un proceso oculto, y en su evolución no es conocida a veces ni siquiera por la víctima. Estas diferencias explican la limitación de la ley en cita.

En relación a este concepto, no es sino hasta la expedición de la Ley del 25 de octubre de 1919, cuando se responsabiliza al patrón de las enfermedades profesionales sufridas por sus trabajadores.

c).- Distinción entre caso fortuito y fuerza mayor.

Mucho se ha hablado sobre la diferencia de estos conceptos podemos decir que el caso fortuito, es un acontecimiento imprevisible e inevitable, cuyas causas son inherentes a la propia naturaleza, en la cual no interviene la voluntad del hombre; y la fuerza mayor, es el acontecimiento imprevisto cuya causa es absolutamente ajena a la empresa. Este tipo de acontecimiento es de orden físico, por ejemplo: Los ciclones, las inundaciones, los terremotos, etcétera. Y en el orden moral o humano, el miedo a una fuerza externa irresistible.

d).- La exclusión de la responsabilidad del empresario cuando el accidente es sabido al dolo del trabajador. La idea del riesgo profesional, se dice que vino a cubrir la culpa del trabajador, aun cuando el riesgo ocurra por culpa del trabajador, de cualquier forma el patrón está obligado a indemnizarlo. Esto dio lugar a muchas polémicas, primero porque la legislación sobre riesgo de trabajo se encontraba dentro del derecho privado, y los conservadores querían excluir la culpa por la proximidad del trabajador al dolo; en segundo lugar, porque el dolo siempre libraba de su responsabilidad al patrón.

Respecto a la discusión de los anteriores conceptos, que se dice que la culpa del trabajador no es excluyente de la responsabilidad del patrón.

Respecto al punto que tratamos, Adrián Sandiet señalaba que:

"Los trabajadores son descuidados por naturaleza y saben perfectamente que no obstante su imprudencia, obtendrán una indemnización; por lo que de esta manera se incrementa y fomenta su descuido".¹⁸

¹⁸ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. P. 52

No obstante lo anterior, el mismo autor, manejando un punto de vista humano y menos rigorista, señalaba que:

"El trabajador víctima de un accidente, sufre suficiente castigo con la mutilación de su cuerpo, aunque éste tuviere la culpa y fuera su falta inexcusable, sería inhumano fijarle una segunda sanción privándole de la indemnización respectiva".¹⁹

Podemos decir que una falta inexcusable es el acto u omisión no justificada por el ejercicio del oficio o de las órdenes recibidas. En cuanto al acto o la omisión han de ser voluntarios, por lo tanto, debe de existir un peligro grave o conocido de la víctima.

Debemos distinguir entre la culpa lata o inexcusable, del dolo; porque según provengan del trabajador o del patrón, la doctrina francesa mencionaba que es necesario para que se considere culpa inexcusable, la existencia de la intención de realizar el acto que determine los accidentes y la voluntad de que se produzcan los daños.

e).- El principio de la indemnización fortitaire.

Este principio se refiere a que la ley de accidentes de trabajo debe calcular el monto de las indemnizaciones, no

¹⁹ *Ibidem*. P. 53

en forma total sino parcial; es decir, se debía tomar en consideración el resultado del accidente, sin imputar estricta y directamente la responsabilidad al patrón o al trabajador.

f).- La idea de que el obrero tiene únicamente que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo.

Ésta consistía en acreditar el obrero que el accidente le ocurrió dentro del lugar de trabajo, con lo cual se acreditaba la responsabilidad del riesgo profesional se extendió más allá del campo del Derecho Civil, pues era indispensable poner un límite a la responsabilidad que no fuera de tal manera gravosa para el empresario, poniendo en peligro sus posibilidades económicas y el buen orden de sus negociaciones. Este límite fue la indemnización fortitaire que equivale a la compensación que recibe el patrón al hacer extensiva la responsabilidad al trabajador cuando había culpa inexcusable de su parte al sufrir el accidente. De esta manera, el trabajador debía demostrar la existencia de un contrato de trabajo y que había sufrido un accidente ocurrido a consecuencia o con motivo del ejercicio del trabajo desarrollado y que el accidente era debido a la culpa del empresario.

La idea del riesgo profesional hizo necesaria la prueba de la culpa del patrón; la prueba de los dos primeros elementos era indispensable y la jurisprudencia y la doctrina de los primeros años siguientes a la expedición de la ley mencionada, exigió también la prueba de la relación entre trabajo y el accidente. Demostrados estos tres elementos, debía condenarse al pago de la indemnización, salvo que el empresario probara que ocurría alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad.

La doctrina de la responsabilidad civil se funda en la culpa humana imputable al patrón o al trabajador, quien por culpa o dolo causa daño a otro. El derecho del trabajador postula una nueva idea para la responsabilidad. Hoy en día la producción industrial contemporánea es creadora de un riesgo que no existe en la naturaleza y que es desconocido en otras formas de producción.

" Es verdad que todo trabajo impone un riesgo, pero la máquina y la fábrica crean un riesgo específico, distinto al riesgo que deriva del mismo trabajo". ²⁰

²⁰ *Ibidem.* P. 49.

Por lo que hace a nuestro país, México, el riesgo profesional tiene proceso de formación distinto, según lo desglosaremos a continuación. Analizando nuestra historia, concretamente en la época precolonial, nos percatamos de que en ella no existe antecedente alguno sobre el riesgo profesional.

Nuestro país estaba poblado por grupos humanos que continuamente estaban en lucha, con el fin de someter a los pueblos débiles, siendo el más importante y el mejor organizado el pueblo azteca, por lo que al hablar de estos antecedentes, nos referiremos concretamente a él.

La sociedad azteca estaba dividida en clases sociales bien definidas; la clase acomodada, en la que quedaban comprendidas la sacerdotal, la de los guerreros y la de los comerciantes; la clase desheredada comprendida por el común del pueblo, macehuales, siendo los primeros quienes gozaban de todos los que vivían del arte.

En cuanto a su forma de trabajo, los oficios que no requerían de especialización, eran del dominio de los pobladores de Anáhuac. La satisfacción de las necesidades más elementales se lograba generalmente de la tierra, la

transformación de los productos agrícolas, el tejido del algodón, actividades a las cuales se dedicaban tanto los hombres libres como los esclavos, excepto desde luego, los guerreros, sacerdotes y algunos comerciantes, de lo que se desprende que el pueblo azteca era esencialmente agrícola y guerrero como la mayoría de los grupos humanos que habitaban nuestro país.

Se encontraban organizados en los clanes totémicos. Siendo estos grupos humanos generalmente ligados por lazos de consanguinidad, pero excepcionalmente por ideas y sentimientos de carácter místico o religioso, al que simbolizaban con el nombre de tótem.

El trabajo estaba organizado en forma comunal, siendo un ambiente de libertad el medio en que éste se realizaba, pues eran pocos los trabajos forzosos por hacer las obras comunales y construir las casas de los señores que podían exigir al común del pueblo, servicios personales, pero mediante retribución o bien como pago de tributo que se hacía con productos de la propia industria del trabajo que se tenía. Es frecuente hablar de esclavitud entre los aztecas como forma de trabajo forzoso, pero era tan diferente el concepto y su práctica, que han hecho pensar a los

historiadores que el esclavo era tratado con humanidad, pudiendo tener patrimonio propio, mujer e hijos, y en algunos casos trabajo sin remuneración.

Como nos percatamos, en los antecedentes del capítulo primero, donde establecía que la tierra no alcanzaba para los pobladores porque estaba en manos de los poderosos en el caso de los aztecas eran trabajadores del campo los conquistados, de lo cual se aprovechaba una parte de los productos que se obtenían y lo demás lo pagaban como tributo a los señores. En esta etapa de nuestra historia, los Aztecas se encontraban organizados política, militar y territorialmente en cuanto a la forma de trabajo que realizaban y en la cual podemos encontrar antecedentes de nuestro derecho de trabajo; no hallamos sin embargo, ningún antecedente del tema que nos ocupa.

Durante el periodo de la Colonia, tenemos conocimiento, gracias a los tratadistas de que en esa época la legislación más importante se encontraba en las Leyes de Indias, en las cuales se plasmaron disposiciones sobre jornada de trabajo, salarios, pago de salarios en efectivo, etcétera. También en este importante momento histórico, en que las Leyes de Indias constituyeron la preocupación del

legislador de la época sobre los problemas de salud del trabajador de aquél período histórico. La estructura económica se caracterizaba por el dominio y primacía de la Iglesia, que era el principal propietario territorial; y por la organización corporativa y gremial que existía; con el régimen político virreinal que salvaguardaba la catolicidad, no sólo desde el punto de vista ético, sino, fundamentalmente desde el punto de vista económico y jurídico.

La segunda gran etapa histórica de México, llamada con razón de la Reforma, es una reacción natural en contra del largo período anterior, en ésta, desaparecen los bienes llamados manos muertas, discutiéndose la abolición de las corporaciones, principiando por la religiosa y su calidad de sujeto capaz de derechos y obligaciones y de institución propietaria. El propósito era enaltecer la individualidad del hombre y la libertad de la acción humana, principios que garantizarían la libre concurrencia económica. A esta nueva estructura económica que gestó la Reforma, correspondió una nueva estructura jurídica y política; surgiendo el estado liberal y laico.

Los beneficios obtenidos por la naciente burguesía nacional con la desamortización de los bienes del clero, que

depositó por un lado grandes sumas de dinero, y por el otro, el hecho de que empezaba a formar el Imperialismo que permitió el desarrollo de las fuerzas productivas, creando las condiciones propias para la Dictadura Porfirista.

Por no ser un tercio de siglo de tanto poder; podemos caracterizar este periodo como la época en que se consolida la propiedad latifundista y el desarrollo de las fuerzas económicas, no del capitalismo extranjero, sino del nacional. Observamos que en el seno de la sociedad mexicana de esta etapa histórica, con motivo de la acumulación de capitales nacionales, nació la desamortización de los bienes eclesiásticos así como la inversión de los capitales extranjeros. Se va manifestando la disgregación, la desaparición del artesano, que se encuentra imposibilitado para competir con los nuevos procedimientos y el empuje de la máquina dado lo rudimentario de sus herramientas, con ellos se le lleva a convertirse en asalariado de la clase capitalista.

Hemos realizado esta breve visión histórica de la evolución económica social de México, para descubrir los primeros intentos de reglamentación de las relaciones entre el capital y el trabajo, pero sobre todo tratando de

encontrar antecedentes ciertos de nuestra legislación actual sobre riesgos profesionales. Podemos decir que lo más importante de la materia que nos ocupa, en la época colonial lo encontramos en las Leyes de Indias, por ejemplo, la ordenanza para el tratamiento de las Indias, en la que se establecía que cuando morían las personas dentro del lugar donde se desenvolvían, eran enterrados en el lugar que designaran sus acompañantes.

Es también muy interesante el movimiento mutualista del artesano mexicano, pues constituye la célula originaria, es decir, el primario espíritu de solidaridad que ha de desenvolverse posteriormente, siendo en esta época de luchas continuas para la conquista de un mejor estatus de vida. El mutualismo tuvo un rápido y notable florecimiento, que no tardó en desvanecerse, al darse cuenta los trabajadores de su incapacidad para constituir armas eficaces para la defensa en los casos de infortunio sufridos en sus labores. Acogiéndose después, el artesano mexicano a la organización cooperativista que no llegó a alcanzar las proporciones que adquirió el mutualismo en su época de florecimiento.

Desde el último tercio del siglo pasado, surge un estado de lucha entre capitalistas y trabajadores, que

primeramente es inconformidad sorda, pero que irrumpe más tarde en violentas manifestaciones de protesta. El más grande movimiento huelguista fue el de Cananea y Río Blanco, en el que la masa proletariada pudo enfrentarse por sí misma, respaldada por su propia fuerza, al capitalismo.

Ahora bien, ya como un antecedente relativamente cercano a nuestra legislación de trabajo en materia de riesgos profesionales, ocupa primerísimo lugar la Ley del Estado de México, sobre accidentes de trabajo, dictada el 30 de abril de 1904 por José Vicente Villada, a la que no sólo corresponde la prioridad en la legislación de nuestro país, sino que establece los primeros indicios de la legislación en materia de accidentes en América Latina, anunciando el principio de riesgo profesional en su artículo tercero que dice:

"Cuando con motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores asalariados o que disfruten de un sueldo a que se hace referencia en este artículo".²¹

El Código Civil de 1787 se refería a los que sufrían un accidente que les causara la muerte o una lesión y una

²¹ *Ibidem*, P. 51

enfermedad que les impidiera trabajar; en este caso, la empresa en la que prestaban sus servicios estaba obligada a pagar, sin perjuicio del salario que devengaran por esa causa de trabajo, la lesión sufrida.

El 9 de noviembre de 1906, el General Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, expidió una ley sobre accidentes de trabajo, la cual es más completa que la de Villada, por las condiciones de progreso de las industrias regiomontanas, ejerciendo una influencia más importante que la anterior. Esta ley inspirada en la legislación Francesa, contenía en el párrafo sobre accidentes de trabajo, las formas en que deberían de ser indemnizados los riesgos de trabajo.

El riesgo desde la Revolución de 1910 hasta la fecha. Este movimiento que en principio se suponía sólo causa políticas, en realidad tuvo como móviles profundas, causas económicas y sociales. Afirmar que la revolución fue un movimiento eminentemente agrario, no es sino reconocer la estructura semifeudal del país, asentada sobre un basto sistema latifundista de la propiedad territorial.

En el lema de Zapata "Tierra y Libertad", encontramos la expresión de la protesta de las masas campesinas explotadas a lo largo del periodo virreinal, y enderezada en contra del latifundismo y feudalismo de la Nación. No obstante eso y sin desconocer las profundas características del agrarismo mexicano y sin dejar de estimar el papel importantísimo de la clase campesina, no podemos negar la también importante participación de la clase trabajadora de las ciudades que intervinieron abiertamente en la lucha contra la dictadura porfirista mediante los movimientos huelguísticos que ya se han señalado, sofocados violentamente por el régimen político imperante; no obstante que los resultados no fueron equitativos, pues la mayor parte de los beneficios fueron para la clase trabajadora de las ciudades, pues la clase campesina continuó igual de desamparada.

En el Plan de Pascual Orozco, del 5 de marzo de 1912, se desconoce al Gobierno Maderista, y con el clamor de las clases proletariadas se combatieron las ideas revolucionarias y se legisló en materia de trabajo, pero aún sin llegar a concretar sobre lo relativo a los riesgos de trabajo.

En la Ley de Yucatán de 1915, expedida por Salvador Alvarado, se define al accidente de trabajo; en el cual se responsabiliza al patrón de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en ejercicio de la profesión o trabajo que realizan.

Ya mencionamos que nuestra legislación laboral, nace prácticamente en el estado de lucha armada del Constitucionalismo, movimiento en el que se habrá agrupado lo mejor de la juventud intelectual de los dirigentes campesinos y obreros, gran número de profesionistas de tendencias avanzadas, así pues, no sólo a la acción del Estado surgido del movimiento revolucionario, sino también en la clase trabajadora, debemos atribuir el origen de nuestra legislación laboral actual; todo ello dio origen a la inserción en nuestra Carta Magna del artículo 123, en 1917.

Siendo presidente Ortiz Rubio, se formuló un nuevo proyecto que sirvió de base para la discusión del actual Código de Trabajo, que fue aprobado por la Cámara de Diputados en lo General, el 12 de marzo de 1931, procediéndose a su estudio en lo particular, en el que después de importantes reformas de forma, se obtiene igual aprobación el 4 de agosto de 1931, pasando al Senado con este

mismo objeto, siendo promulgado finalmente por el Poder Ejecutivo el 28 de agosto del año en cita, entrando en vigor el 31 del mismo mes y año.

El proceso de elaboración del actual Código de Trabajo de estricta aplicación en toda la República, fue un poco largo y lleno de vicisitudes. En la parte correspondiente a la reparación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, considera el peligro a que se expone el trabajador por causa de su trabajo, que le pueda provocar la muerte o una incapacidad; el seguro se considera como una facultad del patrón aunque esto ha sido superado por la Ley del Seguro Social, cuyos principios están insertos en la legislación laboral, ésta última establece en su artículo 489 que no libera al patrón de responsabilidad:

I.- Que el trabajador explicita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo:

II.- Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador; y

III.- Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

Para finalizar, diremos que los riesgos profesionales son los peligros inherentes a que están expuestos los trabajadores, sea cual fuere la naturaleza del trabajo desempeñado.

III. 2. CAUSAS GENERADORAS DEL RIESGO DE TRABAJO

Después de haber realizado un serie de investigaciones por diversos centros de trabajo, podemos hacer una clasificación de las causas más comunes que son la generadoras de los riesgos sufridos por los trabajadores de estos centros; a continuación iremos mencionando algunas de las causas más frecuentes:

- La indisciplina.- Entendiéndose por tal a la inobservancia de los reglamentos instituidos en el trabajo; la intromisión de otras personas cuando se encuentran los trabajadores realizando sus labores, así también las bromas o poca seriedad de algunos empleados que no se concentran en lo que están realizando.

- La instrucción defectuosa que se da en los lugares de trabajo, ya sea por que ésta es incompleta o errónea o bien por que jamás se haya dado a los trabajadores.

- La ineptitud del empleado; entiéndase por tal a la **inexperiencia, la falta de destreza o bien la ignorancia del trabajador para realizar determinadas actividades.**

- La falta de concentración o bien distracción en el momento de efectuar el trabajador sus actividades.

- La falta de adaptación mental de algunos trabajadores, que puede consistir en fatiga, carácter violento o bien desequilibrio nervioso.

- Las prácticas inseguras de determinadas actividades lo cual significa que se realicen a sabiendas de que se corre un riesgo o por que se efectúen con demasiada prontitud.

- La falta de adaptación física. En este sentido nos referimos a que el obrero se encuentre fatigado, débil o que su constitución física por sí misma no le permita realizar determinado tipo de trabajo.

Las causas que hemos mencionado se consideran, o mejor dicho, se clasifican como de tipo personal.

Podemos decir que las causas mecánicas y materiales, constituyen también una clasificación muy importante de los riesgos de trabajo. Entre estas mencionaremos las siguientes:

- Peligros físicos; comprendiendo instalaciones eléctricas, equipos mecánicos y de vapor, substancias químicas manejadas o protegidas defectuosamente.

- Falta de ordenamiento del material que se utiliza. Que está impropriadamente estibado o almacenado en demasía congestionado.

- Igualmente, la falta de limpieza tanto del lugar de trabajo como de la herramienta y equipo que se maneje.

- Defectos del material, herramienta, o máquina de trabajo y equipos varios que se utilicen para la realización del trabajo.

- Inseguridad en las condiciones del lugar de trabajo como por ejemplo, no contar con equipo contra incendio y la falta de salidas de emergencia.

- Condiciones de trabajo impropias, como lo sería la falta de iluminación adecuada y de ventilación.

- Finalmente debemos señalar como una de las causas generadoras de riesgos laborales más importantes, en que las empresas no se respetan ni se observen las medidas de seguridad e higiene obligatorias por disposición de la ley.

Una vez mencionadas las anteriores causas generadoras de riesgos de trabajo que más frecuentemente se presentan en los centros de trabajo, podemos resumirlas de la siguiente manera:

- Descuido, negligencia y falta de atención del trabajador.
- Falta de uso de dispositivos protectores.
- Iluminación inadecuada.
- Ventilación defectuosa del lugar de trabajo.
- Fatiga, frío o calor excesivos.
- Uso de ropa impropia.
- Juegos o bromas durante el trabajo.
- Actos de temeridad y de desobediencia.
- Defectos físicos personales, psíquicos o mentales.

- Falta de protección y de indicaciones de la peligrosidad en el manejo de materiales, herramientas o maquinarias.
- Falta de avisos indicadores de lugares peligrosos.
- Negligencia en el trabajador al manejar substancias de alto riesgo y peligrosidad.

En relación al punto que tratamos, el autor J. Kaye, señala lo siguiente:

"Existen tres causas generadoras de riesgos, que son los siguientes; a).-Causa Física. Son las que provienen de factores ambientales en el medio de trabajo(temperatura, humedad, iluminación, ruido, etc.); b).- Causa mecánica. Son las que provienen de los riesgos de las instalaciones y de la maquinaria; c) Causas humanas. Como la imprudencia y la ignorancia".²²

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo no exige que haya una relación causal o inmediata y directa entre el trabajo desempeñado y el accidente de trabajo sufrido por los trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan.

²² J. KAYE, Dionisio. Los Riesgos de Trabajo. Editorial Trillas. México. 1985. P. 84

Las causas que se manejan en este apartado no todas requieren de razones evidentes para reconocer su peligrosidad; sin embargo, otras requieren de la experiencia de los trabajadores, porque a través del tiempo y de la capacitación que obtienen se dan cuenta de la peligrosidad. Podemos decir que en algunos trabajos hay riesgos por los cuales se requiere una serie de elementos para reconocer la peligrosidad que implican, y que esa capacitación la obtiene con educación y experiencia técnica, ¿pero éstos no dejan a salvo de que no puedan darse ?

Mencionamos las causas de riesgo de trabajo que nos señala el Ingeniero R. Mejía Chávez del Libro de Previsión de Accidentes Industriales de H. W. Geinrich, nos dice que hay cinco factores de las causas de riesgo de trabajo y que son las siguientes:

1.- Atavismo y medio social. Pueden considerarse de esta índole el descuido, que tiene el trabajador, la testarudez, codicia y otros defectos de carácter que pueden considerarse como hereditarios. El medio social puede originar características nada deseables o interferir en la educación. Ambos factores son causas de fallas en los individuos.

2.- Defectos personales.- Los defectos personales heredados o adquiridos, tales como descuido, carácter violento, nerviosismo, excitabilidad, desconsideración, ignorancia de la seguridad, etc., constituyen las causas próximas para que el individuo ejecute actos inseguros, o de la existencia de peligros mecánicos o físicos.

3.- Acto inseguro y peligro mecánico o físico, o sólo éste. Actitud insegura de las personas, tal como parece de baja de cargas en suspensión, poner en marcha maquinaria sin advertencia, retozar y quitar las protecciones; peligros mecánicos o físicos, tales como engranes descubiertos, zona de trabajo sin protección, falta de barandales, alumbrado deficiente, sin causas directas de accidentes.

4.- Accidente.- Son accidentes típicos que producen lesiones, las caídas de personas, el golpe de las mismas, con los objetos que caen o que se tiran, etc.

5.- Lesión, las fracturas, torceduras, etc."²³

III.2.1 ACCIDENTES DE TRABAJO.

²³ GEINRICH H. W. Revisión de Accidentes Industriales. Editorial Roall. Edición 92. México, 1961. P. 17

Después de haber estudiado el concepto de accidente de trabajo en diversos autores podemos concluir que adoptaron la definición que tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social, lo define de la siguiente forma:

Accidente de trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación personal, inmediata posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presenten.

Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Ahora bien, decimos que un accidente de trabajo es cuando sobreviene durante el tiempo de prestaciones de los servicios por el hecho o en ocasión del trabajo, incluyendo los derivados de casos fortuitos o de causa mayor.

También es toda lesión, o mejor dicho, todo daño del cuerpo del trabajador, proveniente de una causa exterior, por

lo general súbita y violenta. La causa exterior puede ser también el resultado de la acción de otra persona.

En México la legislación sobre accidentes de trabajo fundamentalmente protege a los asalariados; en la actualidad los trabajadores de casi todos los países disfrutan de una legislación de protección contra los accidentes de trabajo.

Los maestros Rafael Tena Suck y Hugo Italo con su criterio tan acertado, adoptaron en su libro la definición que contienen las Leyes del Trabajo, y la Seguridad Social manejando el siguiente concepto:

" Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación personal, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste".²⁴

El autor Dionisio J. kaye, maneja el reglamento de las ramas de riesgos profesionales y enfermedades no profesionales y maternidad. Que contiene la definición de trabajo en su artículo 102 y que es la siguiente:

" Se considera accidente de trabajo toda lesión médico quirúrgica o perturbación física o funcional, permanente o transitoria,

²⁴ TENA SUCK, Rafael e Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social. Edit. Pac. México. S.A. P. 68

inmediata o posterior, o la muerte, producidas por la acción repentina de una causa exterior, que pueda ser medida o sobrevinida durante el trabajo, en ejercicio de éste que como consecuencia del mismo, y toda lesión interna determinada por su esfuerzo violento y producido en las mismas circunstancias".²⁵

Podemos decir que cada vez más, la protección contra los accidentes de trabajo se integra en el sistema general de seguridad social.

El accidente es un acontecimiento anormal e inesperado, sus características fundamentales son las siguientes:

- 1.- Ser imprevisto
- 2.- Originarse en el exterior;
- 3.- Ser repentino; y
- 4.- Ser violento.

Estas características distinguen el accidente de la enfermedad o desgaste prematuro del organismo. El accidente de trabajo, es cuando se da con el motivo o el ejercicio del mismo trabajo; consideramos que el accidente de trabajo es toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

²⁵ J. KAYE, *Diccionario*. Op. Cit. P. 193

Por ejemplo: Los que sufra el trabajador al ir o volver al lugar de trabajo que más adelante lo estudiaremos en lo particular.

Los que sufra el trabajador como consecuencia o con ocasión del desempeño de cargos electivos de carácter sindical o de Gobierno de las entidades gestoras, así como los acuerdos al ir o al volver los ocurridos con ocasión o por consecuencia de tareas que aun siendo distintas a su categoría, profesión, ejecute el trabajador en el cumplimiento de las órdenes del empresario en actos de salvamento y otros análogos cuando tengan relación con el trabajo.

En la Constitución de 1917, en el Artículo 123, se estipulaba que el derecho que tienen los trabajadores a un seguro de protección que cumpla sus necesidades en caso de accidentes y sirva de ayuda a la familia del obrero en caso de que quede desamparada.

La Fracción XIV de dicho artículo mencionaba: Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y la enfermedad profesional de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de su profesión o trabajo que ejecuten;

por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para el trabajador, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo con un intermediario.

En la Constitución Política del Estado de México, es donde se establecen las bases de la organización del trabajo que modifican substancialmente las pensiones e indemnizaciones en el Título III, Libro Cuarto.

El artículo 196, párrafo IV. dice: Los accidentes ocurridos en empresas cuyo capital exceda de \$50,000.00 deberán pagar incapacidad de la siguiente manera: Si es permanente y absoluta, la pensión deberá de ser vitalicia de las dos terceras partes del salario; si sufre una incapacidad permanente parcial será el pago de una renta mínima, también vitalicia de las dos terceras partes de la diferencia entre el salario que ganaba y el que pueda obtener después el trabajador, por razón de la disminución de sus aptitudes profesionales. Si fuese sólo temporal se le pensionará con la totalidad de su jornada por espacio de un mes y si rebasase

ese tiempo sólo se le darán tres cuartas partes de lo que reste del tiempo.

Decimos que el accidente de trabajo es una lesión corporal, esto es, un daño que sufre el cuerpo del accidentado, no obstante lo anterior, los riesgos contemplados por la seguridad social son tales que, los siniestros generan un defecto o insuficiencia en los recursos económicos, pues no es lo mismo el ingreso que obtendrá el trabajador accidentado y por consecuencia no podrá seguir teniendo los gastos que manejaba antes del accidente.

Decimos que accidente de trabajo es la lesión que sufre el trabajador con motivo o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

El accidente ocurrido durante el tiempo y en el lugar de trabajo se presume, salvo prueba en contrario, que es accidente de trabajo, pues igualmente se presume que sucedió al realizar el trabajador tareas en cumplimiento de las órdenes que le da el empresario o que el mismo trabajador lleva a cabo espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa. Independientemente de lo

anterior, en nuestro apartado siguiente veremos que también se considera accidente de trabajo el que sufre el trabajador al dirigirse de su domicilio al lugar donde presta su trabajo y viceversa.

III.2.2. ACCIDENTE IN ITINERE.

La Ley Federal del Trabajo lo define en el Artículo 474 que a la letra dice: Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

El problema del accidente que ocurre al trasladarse el trabajador a su trabajo y viceversa, ha motivado gran interés; en nuestro Derecho mexicano no había existido un sólo artículo que determinara si debía considerarse como accidente de trabajo al que sufría el trabajador en el trayecto al lugar de sus labores. No fue sino hasta la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, cuando se reglamentó. Si

bien es cierto que en la legislación laboral de 1931, no se contemplaba la figura a que nos referimos, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación existieron diversas resoluciones respecto al problema que nos ocupa; lo cual se demuestra con las siguientes ejecutorias.

"De 1179/53, 1a.- Remigio García de 3 de septiembre de 1953. El accidente ocurrido al obrero en el trayecto para llegar al taller o para regresar de él, tiene el carácter de accidente de trabajo cuando este proyecto se efectúa por medio de transporte proporcionado por la empresa y a consecuencia de una estipulación contractual".

"2051/54, 1a.- Juan López Reyes, 12 de abril de 1954. Si el accidente sufrido por un trabajador lo fue por un motivo de trabajo o sea al dirigirse al él, tal accidente debe estimarse de orden profesional".

"La Cuarta Sala de este Alto Tribunal ha interpretado los artículos 284 y 285 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que no es necesario, para que un riesgo pueda ser reputado como profesional, que exista una relación inmediata y directa sino que basta que exista entre el trabajador y el accidente una relación de conexidad, o que

simplemente el trabajo sea la ocasión de un riesgo, para que el patrón quede obligado a la indemnización correspondiente, por lo tanto, si un trabajador sufre un accidente, cuando va a tomar el tren para entrar al servicio, dicho accidente debe reputarse como accidente de trabajo, en virtud de que al sufrirlo el mencionado trabajador, sino es el trabajo, si lo es con motivo del mismo".

La nueva Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, considera en el artículo 49 a los accidentes "in itinere" como de trabajo, quedando reglamentado como ya lo mencionamos al principio de este apartado como lo reglamenta la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice en su artículo 49 de la Ley del Seguro Social: "se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél."

De la relación de estos artículos podemos decir que el Seguro Social es el único responsable del pago de las indemnizaciones cuando el accidente reúna los requisitos para ser calificados como accidente in itinere que sufra el trabajador, sin responsabilidad alguna para el patrón que obligatoria o voluntariamente se afilie al Instituto pero si por el contrario no están afiliados a él, la responsabilidad del pago de la indemnización es directamente para el patrón.

Como lo hemos señalado anteriormente los patrones afiliados al Instituto se liberan de su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley del Seguro Social vigente, y a la letra dice: "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

Esta disposición presupone lógicamente que el Seguro Social de acuerdo con la Ley específica, otorga a los trabajadores asegurados y a sus familiares, todas las prestaciones que la Ley del Trabajo establece a cargo de los patrones. Pero por el contrario, aquellos que no esten

protegidos por el seguro Social, el responsable del pago de la indemnización será el patrón.

También podemos decir que el accidente de trabajo ocurrido en camino al lugar en donde se desempeña. Si el percance en que perdió la vida el trabajador ocurrió momentos antes de iniciar sus labores y cuando iba directamente a su trabajo tal accidente debe reputarse como de carácter profesional, porque la fracción XIV del artículo 123 Constitucional no exige una relación causal inmediata o directa entre el trabajo desempeñado o accidente de trabajo.

Una vez expuesto lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la del ISSSTE regulan respecto al tema que nos ocupa, podemos emitir la siguiente definición de in itinere: **Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se presente.**

III.2.3. ENFERMEDAD DE TRABAJO

En nuestros anteriores apartados hemos señalado que los riesgos de trabajo se clasifican en accidentes y enfermedades profesionales. Pudimos comprobar que tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la del Seguro Social se les define en sus artículos 474 y 50, respectivamente de igual forma, en efecto, ambas leyes señalan que enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Tanto en accidente como la enfermedad producen en el cuerpo humano en estado patológico determinado; sin embargo, entre ambos existe una diferencia importante, pues mientras que el accidente se caracteriza fundamentalmente por la instantaneidad, la enfermedad es progresiva, pero también podemos decir que el accidente es su causalidad concentrada y tratándose de la enfermedad su causalidad es diluida, e igualmente mientras que el primero es tratado desde el punto de vista de la cirugía, la enfermedad se trata por medio de la medicina general.

Podemos mencionar que, tratándose de las enfermedades se puede tener la certeza de que en algún

momento se presentará con mayor o menor intensidad, puesto que éstas son progresivas y lentas a tal grado, que en algunos casos no se pueden descubrir a tiempo.

Debemos señalar que entre la enfermedad y el trabajo existe una relación en su más amplia expresión pues aquella puede clasificarse en función de la profesión u oficio en el cual tiene su origen o bien, en aquellas que son susceptibles de presentarse en cualquier tipo de labor por el hecho de prestarse el servicio. De lo anterior debemos concluir que el tipo de enfermedad que sufre el trabajador muchas veces va en función de la profesión u oficio en el cual tiene su origen, o bien, en aquellas que son susceptibles de presentarse en cualquier tipo de labor por el hecho de prestarse el servicio. de lo anterior debemos concluir que el tipo de enfermedad que sufre el trabajador muchas veces va en función del tipo de trabajo que realiza.

Para el Derecho Mexicano, las enfermedades del trabajo de una manera general se pueden dividir de la siguiente manera:

a).- Enfermedades específicas de cada profesión u oficio, que va en razón de la relación de causa- efecto.

b).- Enfermedades propias de cada profesión u oficio que la ciencia médica descubra en el futuro y que no estén contenidas en la tabla, y;

c).- Enfermedades de Trabajo, que son todos los padecimientos sufridos por el trabajador sobrevenidos como consecuencia del medio físico, químico o biológico en que el trabajador se ve obligado a desempeñar sus labores.

Consecuencia de lo anterior, podemos establecer una diferencia básica entre el accidente de trabajo y de la enfermedad, pues mientras que el primero acontece o se produce de manera repentina y rápida, la segunda es consecuencia del paso del tiempo, o por la acción continua de alguna causa que genere el mal en el trabajador.

Una vez analizado lo que se debe de entender por riesgo de trabajo y específicamente hablando lo que es enfermedad del trabajo, podemos definirla como todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Trataremos de analizar de una manera somera y resumida la tabla de enfermedades de trabajo contenida en el capítulo Noveno de la Ley Federal de Trabajo.

La Ley Laboral adopta una tabla de enfermedades que comprende únicamente aquellas que a ciencia cierta se sabe producen en determinados oficios o profesiones, pero las autoridades de trabajo pueden estimar, según la definición dada anteriormente, como profesional cualquier procedimiento que la ciencia médica determine como específica de ciertas profesiones. Por lo cual entendiéndolo anterior, veremos que esta tabla no es limitativa o iniciativa. Ya que reiterando las enfermedades que contempla son de las que se tiene a ciencia cierta conocimiento de que existen pero no por eso son las únicas que se pueden dar dentro del ámbito de trabajo, siendo por lo cual solamente enunciativa la presente tabla en cuanto a enfermedades.

Para el estudio de la presente tabla de enfermedades, sólo haré una síntesis de ésta, ya que el análisis de ella sería un tema bastante amplio y detallado, motivo por el cual nos concretaremos a enunciar lo más relevante para los efectos de este título, la Ley adopta la tabla siguiente de enfermedades de trabajo.

a).- Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiraciones de polvos y humo de origen animal, vegetal o mineral.

Bajo este titulo se clasifican en la tabla, treinta afecciones o enfermedades derivadas de estas causas de aspiraciones de polvo, por ejemplo: tabaquismo, bagocis: afecciones debidas a la inhalación de polvo de bagazo como en la Industria Azucarera, Sílicos, Mineros, Baritosis los que manejan compuestos de Bario.

b).- Enfermedades de las vías respiratorias producidas por la inhalación de gases y vapores. En esta sección se clasifican 17 afecciones derivadas de estos motivos, o sea afecciones provocadas por sustancias químicas, inorgánicas que determinan acción asfixiante simple o inherente de las vías respiratorias superiores o irritantes de los pulmones por ejemplo: inhalar el amoniaco, acetileno, anhídrido carbónico, y bióxido de carbono.

c).- Dermatitis, en sí enfermedades de la piel excluyendo las debidas a radiaciones, ionizaciones provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos, orgánicos o biológicos; que actúan como irritantes primarios o sensibilizantes, o que provocan quemaduras químicas; que se presentan generalmente bajo las formas crimatosas, adematosas, visiculosas, aczematosas o castrosas. Bajo el

presente título enumeran dieciocho afecciones dadas o producidas por estas causas.

d).- Oftalmopatías profesionales, que se refiere a las enfermedades del aparato ocular producidas por el polvo y otros agentes físicos, químicos y biológicos.

En la presente enfermedad, se clasifican 50 afecciones generadas por alteraciones en los ojos. Por ejemplo la dermatitis, gases y vapores.

e).- Intoxicaciones, que son enfermedades producidas por absorción de polvos, humos, líquidos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico e inorgánico, por las vías respiratorias, digestivas o cutáneas.

En el cual se derivan y clasifican treinta y seis afecciones producidas por estas causas: Por ejemplo; fosforismo e inhalación por hidrógeno fosforado por los trabajadores de las fábricas y de compuestos de petróleo, fabricación de bronce.

f).- Infecciones, parasitosis, micosis y virosis que se refieren a enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parasitosis, hongos y virus.

Bajo estas enfermedades se clasifican veintiún afecciones, como por ejemplo carbonito que le da a los caballeros, pastores mozos de cuadra, tuberculosis, sífilis, esta enfermedad se produce en los centros donde se maneja la fundición de vidrio y también la sufren en algunos casos los sopladores de vidrio.

g).- Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos, en la cual sólo se clasifican dos afecciones generadas por estos motivos, estas enfermedades se producen a los trabajadores que manejan productos hormonales.

h).- Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo, en la cual sólo se clasifican diez afecciones producidas en la presente tabla. Como por ejemplo: Bursitis e Hidromas; estas enfermedades la sufren los mineros, los cargadores, alijadores, estibadores y otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones (rodillas, codos. hombros).

i).- Enfermedades por radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto cáncer), bajo este rubro sólo se deriva una afección, generada por esta causa afecciosa en

diferentes partes del cuerpo, por ejemplo; los trabajadores de la Industria Olmeca y los trabajadores de minas de uranio.

j).- Cáncer.- Enfermedades neoplásticas malignas debidas a la acción de cancerígenos industriales de origen físico, químico inorgánico, o por radiaciones de localización diversa.

Aquí se clasifican bajo esta causa, cuatro afecciones producidas por este factor, por ejemplo: Cáncer de la piel producida por la exposición del cuerpo a los rayos ultravioleta.

k).- Completando de esta forma las ciento setenta y una afecciones que de una manera enunciativa hace la tabla de enfermedades contenidas en el título noveno de la Ley Federal de Trabajo.

III.3. CONSECUENCIAS DEL RIESGO DEL TRABAJO.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 477, como la Ley del Seguro Social en el artículo 62, conceptualiza que, cuando los riesgos se llevan a acabo o se realizan pueden producir las siguientes consecuencias:

- I.- Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;
- III.- Incapacidad permanente total; y
- IV.- La muerte.

Ahora bien, de lo señalado anteriormente, decimos que las consecuencias sufridas por el trabajo en su organismo, o mejor dicho, la incapacidad que resulta para el trabajo. La incapacidad resulta de la fijación de las consecuencias, el trabajador se coloca en periodo de curación y atención médica. Estas consecuencias son factor determinante para la calificación del grado de incapacidad sufrido por el trabajador, y las prestaciones a que tienen derecho le serán pagadas directamente a él y solo el caso de incapacidad mental comprobada se pagará a las personas beneficiarias.

A continuación pasaremos a estudiar por separado las consecuencias de los riesgos de trabajo.

III.3.1. INCAPACIDAD TEMPORAL

A través del estudio realizado hasta ahora respecto a los riesgos de trabajo, comprendiendo accidentes y

enfermedades originadas con motivo o por el ejercicio del trabajo, debemos señalar las consecuencias a aquellos.

Tanto los doctrinarios como la Ley Federal del Trabajo y la del Seguro Social, conceptualizan de la misma manera a la incapacidad temporal, concibiéndola como la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o total a una persona, para desempeñar su trabajo por algún tiempo, esto significa que este tipo de incapacidad únicamente imposibilitará al trabajador para desempeñar sus labores durante algún tiempo más o menos corto, y que finalmente podrá recuperar su plena capacidad para seguirlo desempeñando.

III.3.2. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

La Ley Federal del Trabajo, la conceptualiza en el artículo 479, diciendo que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Al contrario de lo que ocurre en el caso de la incapacidad temporal, en este caso, el trabajador recupera la

salud y sus posibilidades para seguir laborando, aunque no será de manera plena.

III.3.3. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

El artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, señala que la incapacidad permanente total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

III.3.4. MUERTE.

Poco hay que podemos decir para definir a este tipo de consecuencia de los riesgos de trabajo. La muerte es calificada como la cesación definitiva de la vida.

Tratándose de esta circunstancia tan lamentable, es obvio que quienes disfrutaran de los beneficios otorgados por la Ley, son los familiares del asegurado.

CAPÍTULO IV
DETERMINACION LEGAL DE LAS PRESTACIONES
SOBRE RIESGO TRABAJO

Las prestaciones son los beneficios a que tienen derecho los trabajadores asegurados, también aquellos que han cumplido sus trabajos y alcanzaron la pensión, o bien sus familiares, con motivo de una contingencia que altera la salud y las posibilidades de trabajo, o los ingresos económicos, para los trabajadores.

Según lo establecido en nuestro apartado tres del capítulo segundo, las prestaciones pueden ser en especie y en dinero.

A continuación mencionaremos como se determinan estas prestaciones en lo concerniente al IMSS, ISSSTE E ISSFAM.

IV.1. IMSS

El artículo 63 de la Ley del Seguro Social dispone textualmente:

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie.

I.-Asistencia médica quirúrgica y farmacéutica;

II.-Servicio de hospitalización;

III.-Aparatos de prótesis y ortopedia; y

IV.-Rehabilitación.

Por otra parte, la Ley en cita señala también las prestaciones en dinero. Este tipo de prestaciones le son otorgadas a los trabajadores que han sufrido un riesgo de trabajo, y consiste en la entrega que les hace el Instituto correspondiente de cantidades de dinero, es decir, en numerario. Estas prestaciones, podríamos decir, constituyen verdaderos subsidios para los trabajadores accidentados o enfermos, con los cuales pueden conservar su capacidad adquisitiva, durante el período que dure su imposibilidad para laborar, lográndose con ello que la economía familiar de por sí debilitada, decaiga aún más.

La Ley del Seguro Social, en su artículo 65 establece textualmente:

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I.- Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviere inscrito. Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que lo coticen.

El goce de éste subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra incapacitado para trabajar o bien se declare la incapacidad parcial o total, en los términos del reglamento respectivo.

II.- Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	PENS.MENS.
. . .	\$	\$	\$	\$
W	280.00			

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al 70% del

salario en que estuvieren cotizando. En los casos de enfermedad de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario conforme al artículo 65 de esta Ley, percibirán pensión equivalente en los siguientes términos:

El 80% del salario cuando éste sea de \$80.00 diarios, el 65% mensual cuando alcance hasta \$170.00 diarios y el 70% para salarios superiores a esta última cantidad.

III.- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que le correspondería a la incapacidad, se fijara entre el máximo y el mínimo establecido en dicha tabla, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente haya disminuido sus aptitudes para el

desempeño de las mismas para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 15%, se pagará al asegurado, en substitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión, que hubiese correspondido.

IV.- El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo del 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciba.

Para los efectos del pago de las prestaciones a que nos hemos referido, la Ley del Seguro Social en su artículo 70 dispone:

Las prestaciones en dinero que establece este capítulo se pagarán directamente al asegurado, salvo en los casos de incapacidad mental comprobada ante el Instituto, en que podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.

El Instituto podrá celebrar convenios con los patrones para efecto de facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados.

Ahora bien, tratándose de las prestaciones en dinero que se otorgan en caso de que el riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte, la Ley del Seguro Social establece en el artículo 71, lo siguiente:

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado , el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones :

I.- El pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado , que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral.

II.- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiere correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total, la misma

pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiere dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a cuenta mínima que corresponda a una pensión de viudez del ramo de los seguros de invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte.

III.- A cada uno de los huérfanos que lo sean del padre y madre, que se encuentren totalmente incapacitados se le otorgará una pensión equivalente al 20% de la que le hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

IV.- A cada uno de los huérfanos que lo sean del padre y madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión en términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de

veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo Nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sean sujeto de régimen del seguro obligatoric.

V.- En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se incrementará en un 20 o 30%, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones.

VI.- A cada uno de los huérfanos cuando sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo Nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se le otorgará una pensión equivalente al 30%, de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de éste precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión de que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II a IV de éste artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 73, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley en cita, señala los casos en que a falta de esposa, la concubina tendrá derecho a la pensión, y por su parte, el artículo 73 en su párrafo 3º, señala que a falta de la viuda, huérfanos o concubina con derecho a la pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad igual al 20%, de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en los casos de incapacidad permanente total.

Tratándose de la cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una

suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

IV. 2. ISSSTE

Al igual que el IMSS, el ISSSTE otorga prestaciones clasificadas en especie o en dinero. En el artículo 39 de la Ley correspondiente, el Instituto establece las siguientes prestaciones en especie:

- I.- Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II.- Servicio de hospitalización;
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV.- Rehabilitación.

Por lo que hace a las prestaciones en dinero , el artículo 40 establece:

En caso de riesgo de trabajo, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- I.- Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo de trabajo incapacite al trabajador para desempeñar

sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las dependencias o entidades hasta que termine la incapacidad, cuando ésta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador.

Para los efectos de la incapacidad producida por riesgos de trabajo , se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que hace a los exámenes trimestrales a que deberá de someterse el trabajador y en la inteligencia de que si los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o la dependencia podrá en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contando a partir de la fecha en que el Instituto tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el trabajador está apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes.

II.- Al ser declarada una incapacidad permanente parcial, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad según que sea absoluta para el ejercicio de su profesión y oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5%, del salario mínimo general promedio de la República Mexicana elevada al año, se pagará al trabajador en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

III.- Al ser declarada la incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al

presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiese estado en funciones; y

IV.- La pensión respectiva se considera con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, el Instituto y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión según sea el caso. Transcurrido el periodo de adaptación la pensión se considerará como definitiva, y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de su cambio substancial en las condiciones de la capacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine el Instituto.

En caso de muerte la pensión se entregará a las siguientes personas en el orden de exclusión que se enumerará:

1.- La esposa supérstite solo cuando no haya hijos o en concurrencia con éstos si los hay y si son menores de dieciocho años o que no lo sean con tal de que estén imposibilitados para trabajar o bien hasta veinticinco años

si comprueban que están realizando estudios a nivel medio superior en los planteles oficiales.

2.- A falta de esposa, a la concubina en los mismos términos establecidos en el numeral anterior.

3.- El esposo superviviente en iguales condiciones.

4.- A falta de esposo, el concubino en iguales términos.

5.- A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente; y,

6.- Los demás ascendientes.

El artículo 41 de la Ley en cita, dispone:

Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, los familiares señalados en el artículo 75 de esta Ley en el orden que establece, gozarán de una pensión equivalente al 100%, del sueldo básico que hubiese percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento.

IV.3 ISSFAM

La Ley del Instituto a tratar no hace una separación de las prestaciones que otorga a sus asegurados, pues de manera indistinta las enumera en su artículo 16, disponiendo que:

Las prestaciones se otorgarán con arreglo a esta Ley son las siguientes:

- I.- Haberes de retiro;
- II.- Pensiones;
- III.- Compensaciones;
- IV.- Pagos de defunción;
- V.- Fondo de trabajo;
- VI.- Fondo de ahorro;
- VII.- Ayuda para gastos de sepelio;
- VIII.- Seguro de vida;
- IX.- Venta y arrendamiento de casas;
- X.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XI.- Tiendas, granjas y centros de servicio;
- XII.- Hoteles de tránsito;
- XIII.- Casas hogar para retirados;
- XIV.- Centros de bienestar infantil;

XV.- Servicio funerario;

XVI.- Escuelas e internados;

XVII.- Centros de alfabetización;

XVIII.- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares;

XIX.- Centros deportivos y de recreo;

XX.- Orientación Social;

XXI.- Servicio Médico; y

XXII.- Servicio Médico subrogado y de farmacias económicas.

Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro, serán iguales en su cuantía al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento; y éstas se entregarán a los familiares de los militares muertos, exactamente en el mismo orden señalado en las Leyes tratadas.

IV.4. LA EFICACIA DE LAS PENSIONES OTORGADAS POR MOTIVO DE RIESGOS DE TRABAJO

La finalidad de este apartado, es establecer si las pensiones que se otorgan a los trabajadores que han sufrido un riesgo de trabajo, cumplen con el objetivo para el cual se otorgan. Es obvio que la finalidad de éstas, es la de

garantizar el ingreso de aquel individuo imposibilitado para seguir desempeñando sus labores por haber sufrido un riesgo con motivo o en ejercicio de aquellas, y por consecuencia, de manera concomitante, el mantener se capacidad adquisitiva.

Desgraciadamente podemos asegurar, que el monto de las pensiones que actualmente se otorgan las hace insuficientes y consecuentemente ineficaces. Efectivamente de acuerdo al siguiente razonamiento, se comprobará nuestra afirmación.

La realidad económica de nuestra clase trabajadora nos demuestra, que si un trabajador sano, es decir, con plena capacidad física para realizar sus labores, percibe un salario que muy apuradamente le permite satisfacer sus necesidades más elementales, resultaría ilógico pensar que un pensionado, con ingresos tasados en porcentajes preestablecidos respecto al salario base de cotización, pudiera satisfacer todas sus necesidades y las de su familia.

De acuerdo a lo anterior, es necesario que las autoridades reconsideren su actitud en cuanto a la forma y monto del otorgamiento de las pensiones; que se otorgue al pensionado una cantidad mensual equivalente al salario

percibido al momento de sufrir el riesgo y se aumente en la misma proporción que el salario mínimo para la profesión u oficio que se desempeñaba.

Resulta injusto que un individuo que generó dividendos para determinada empresa durante, quizá toda un a vida, cuando se ve afectado por el infortunio, aparte de ello, todavía se le niegue la posibilidad de vivir digna y decorosamente, otorgándole una pensión cuyo monto, de acuerdo a la realidad es irrisorio.

Recordemos que se trata de una pensión , no de una limosna. la finalidad de que se le proporcione una pensión al trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo, es supuestamente la de contribuir a que ésta tenga la posibilidad de cumplir con las obligaciones que tiene para con su familia; por lo que se otorga, después de que colaboró para el mejoramiento de la empresa, con su trabajo, por el cual ha sufrido ese riesgo que lo ha dejado fuera del trabajo, no es suficiente para permitirle estar en posibilidad de sortear los problemas económicos en los que se encuentra.

Para que las pensiones sean eficaces, le deben permitir al pensionado cubrir las necesidades mínimas de subsistencia, tales como: la alimentación, el vestido, la habitación, el esparcimiento, etcétera; de otra manera, siempre seguirán siendo insuficientes y por consecuencia ineficaces.

IV.5. PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO DEL TRABAJADOR

Para entender el presente apartado debemos mencionar que el salario, y el cual es su función en cuanto a su poder adquisitivo. Al respecto, el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo establece:

SALARIO.- Es la prestación que el patrón paga al trabajador como retribución a sus servicios personales, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé y la regularidad con que se pague.

Ahora bien, en el artículo 90 del ordenamiento legal antes señalado, se establece que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que deben ser suficientes para satisfacer las necesidades

normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

El salario mínimo siempre debe pagarse en efectivo, sin embargo, en algunos centros de trabajo, se paga con cheque, circunstancia que es incómoda para el trabajador puesto que tiene que acudir a otra institución para hacerlo efectivo, y ello redonda en pérdida de tiempo.

En 1962 se reglamento en la fracción IV del artículo 123 Constitucional y se introdujo la figura de los llamados salarios mínimos profesionales, que fueron inspirados en la nueva Ley de Zelanda. Nuestro legislador estimó que era indispensable la fijación de salarios mínimos profesionales superiores a los salarios mínimos generales, para ciertas actividades que pusieran una especialización, siendo este salario susceptible de descuentos; como por ejemplo el impuesto sobre la renta y el pago de las cuotas del Seguro Social.

Tomando en cuenta las circunstancias actuales podemos concluir, que el poder adquisitivo de los salarios mínimos y profesionales, no van de acuerdo con la inflación

que sufre nuestro país; puesto que cuando el salario se incrementa en un porcentaje mínimo, los productos incrementan sus precios en un porcentaje medio; luego entonces, cada día el poder adquisitivo del salario obtenido por el trabajador se va perdiendo, y como consecuencia, estamos sufriendo los estragos de este desequilibrio.

IV.6. LA REALIDAD ECONOMICA DEL PENSIONADO

En este apartado podemos decir que las pensiones están por muy debajo del sueldo mínimo, por lo que nos percatamos que el pensionado está sufriendo las consecuencias de la inflación que se viene produciendo en nuestro país.

Es muy alarmante ver que cada día el poder adquisitivo del dinero que obtiene por concepto de pensión no va de acuerdo con la realidad económica actual.

De igual manera, podemos percatarnos de que para el pensionado es más difícil la situación, por que, aunado a que sufre una lesión que lo imposibilita para poder trabajar en otra actividad con la que pueda allegarse otros ingresos, como lo hace un trabajador sano que está en posibilidad de

buscar otros medios para allegarse una ayuda adicional a su salario.

Podemos concluir, que el pensionado vive una realidad económica pésima, pues es injusto que se pretenda que subsista únicamente con lo que percibe con concepto de pensión que se le otorga por su incapacidad o jubilación.

IV.7. ACTIVIDADES COADYUVANTES DEL PENSIONADO PARA SOBREVIVIR

Las actividades coadyuvantes que realizan estas personas para poderse ayudar a sobrevivir son muy diversas, pues cuando se enfrentan con la realidad y superan el trauma, producto del riesgo que sufrieron, el cual los incapacitó y los llevó a un estado en el cual no pueden realizar las actividades que venían realizando, algunos pensionados se preparan en oficios diversos donde no requieran de utilizar las partes afectadas de su cuerpo; por ejemplo, si una persona dentro de un laboratorio sufrió un accidente que lo dejó inválido; por sus conocimientos, puede ocupar otro puesto en el cual no tenga que desplazarse; en este caso se le podría capacitar para ser instructor de nuevos empleados.

Algunos otros que pierden alguna de sus extremidades, realizan actividades como vendedores en puestos o negocios familiares, y en algunos otros casos, realizan actividades que no son considerados como trabajo, es decir, simplemente se dedican a pedir limosna, para poder ayudarse a complementar sus pensiones y con ello, poder más o menos sobrevivir. Debemos hacer incapié que es muy difícil que a una persona imposibilitada por un riesgo le den trabajo.

Las pensiones que se otorgan en el seguro de riesgos de trabajo son por mucho ineficaces; las autoridades deben reflexionar sobre el particular, y considerar, que siendo el trabajador quien estando en completo estado de capacidad para realizar sus trabajos es el verdadero generador de la riqueza, es justo y equitativo que se le retribuya cuando ha caído en el infortunio, en la medida y grado que pueda seguir viviendo digna y decorosamente; no causando lástima.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El riesgo profesional se constituye por los accidentes y enfermedades a que estén expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas.

SEGUNDA.- No es sino en la Época Colonial en donde encontramos antecedentes más contundentes sobre la teoría del riesgo de trabajo, cuando se plasma en las leyes de las Indias sobre los problemas de salud del trabajador.

TERCERA.- Se puede considerar que la Legislación Mexicana del trabajo en materia de riesgos profesionales, es una de las más avanzadas del mundo, por su naturaleza social protectivista y reivindicatoria del trabajador, con la que se pretende alcanzar la tan anhelada justicia social.

CUARTA.- La nueva Ley del Seguro Social, establece una indebida interrelación entre las pensiones que se otorgan y la elevación constante del nivel de vida. Para tratar de mejorar la situación económica del pensionado en el Diario oficial de la Federación del 4 de enero de 1989, se estableció que las pensiones deberán de ser revisadas e

incrementadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con igual por ciento que corresponda al salario mínimo general para el Distrito Federal.

QUINTA.- Constituye un gran avance el que la pensión otorgada a los huérfanos incapacitados para trabajar, se haya ampliado en cuanto a su disfrute, hasta la recuperación de aquél, eliminándose el límite de veinticinco años.

SEXTA.- Tanto los obreros como los patrones, deberán observar constantemente las reglas de seguridad e higiene dentro de los centros de trabajo, con la finalidad de evitar la presencia de los innumerables accidentes y sus consecuencias.

SÉPTIMA.- Las pensiones otorgadas por los riesgos de trabajo, están muy por debajo de lo que el nivel de la inflación exige, por lo que debemos concluir que aquellas no son eficaces y por consecuencia, no cumple cabalmente con la función que en estricto derecho se les atribuye.

OCTAVA.- El trabajador que sufre un riesgo de trabajo ve disminuida su posibilidad de ingreso; además se debe tomar en consideración, que su salario nunca le permitió

formar una reserva, a fin de poder valerse de ella en los casos de extrema urgencia.

NOVENA.- Si consideramos que las pensiones deben suplir las funciones que debe cumplir el salario, es obvio que éstas no cumplan con los requisitos establecidos por los artículos 123 fracción IV de nuestra Carta Magna, y 90 de la Ley federal del Trabajo, que es el de satisfacer las necesidades básicas de un jefe de familia; es por ello, insistimos, que la eficacia de las pensiones deja mucho que desear.

DÉCIMA.- Una de las necesidades esenciales de la seguridad social, es la de protección de las contingencias sociales, sin embargo, ésta se ve muchas veces mermada por circunstancias desfavorables que se dan en los centros de trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

ALMANZA PASTOR, José Manuel: Derecho de la Seguridad Social, Vol. I, Edit. Tecnos. Madrid, 1977.

ALONSO OLEA, Manuel: Instituciones de Seguridad Social, Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1963.

ALONSO OLEA, Manuel: Introducción al Derecho del Trabajo. Edit. Revistas de Derecho Privado. Madrid, 1963.

ARCE CANO, Gustavo: De los Seguros Sociales de la Seguridad Social. Edit. Porrúa, México, 1967.

BEVERIDGE, Sir Williams: Las Bases de la Seguridad Social. Traducción Teodoro Ortiz. Edit. Fondo de Jus. México, 1946.

BRISEÑO RUIZ, Alberto: Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Edit. Harla, México, 1987.

BURNS, Evenline M.: Los Problemas de la Política de Seguridad Social. Libreros Mexicanos Unidos. México, 1967.

BURNS, Evenline M.: Seguridad Social y Acción Pública. Libreros Mexicanos Unidos. México, 1967.

CABANELLAS, Guillermo: Derecho de los Riesgos de Trabajo. Edit. Libreros Argentinos. Buenos Aires, 1968.

DE LA CUEVA, Mario: El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I y II. Edit. Porrúa, México, 1978.

DE FERRARI, Francisco: Los Principios de la Seguridad Social. Edit. Palma. Buenos Aires, 1972.

GARCÍA CRUZ, Miguel: La Seguridad Social, Base, Evolución, Importancia Económica, Social y Política. Tomo I, Costa Amic Editor. México, 1973.

GARCÍA CRUZ, Miguel: La Seguridad Social, Base, Evolución, Importancia Económica, Social y Política. Tomo I, Costa Amic Editor. México, 1973.

GARCÍA GARCÍA, Fernando Augusto: Fundamentos Éticos de la Seguridad Social. UNAM. México, 1968.

GARCÍA GARCÍA, Fernando Augusto: Ética de la Seguridad Social, UNAM. México, 1968.

GEINRICH, H. W.: Revisión de Accidentes Industriales. Edit. Roall, Edición 92. México, 1961.

GONZÁLEZ DÍAZ, Lombardo Francisco: El Derecho Social. La Seguridad Social Integral. UNAM. México, 1978.

GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel: La Revolución Social de México. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1965.

HERRERA GUTIÉRREZ, Alfonso: La Seguridad Social. Edit. Gráfico Galeza, México, 1963.

J. KAYE, Dionisio: Los Riesgos de Trabajo. Edit. Trillas. México, 1978.

LEGASPI VELASCO, Juan Antonio: Riesgos de Trabajo. Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 1979.

MORENO PADILLA, Javier: Implicaciones Tributarias de las Aportaciones de la Seguridad Social. Tribunal Fiscal de la Federación. Colección Estudios Jurídicos, Vol. IV.

NETTER F.: La Seguridad Social y sus principios. Manuales Básicos y Estudios. IMSS, México, 1979.

PÉREZ LEÑERO, José: Fundamentos de la Seguridad Social. Edit. Aguilar. Madrid, 1956.

TENA SUCK, Rafael y Morales, Hugo Italo: Derecho de la Seguridad Social. Edit. Pac. México, s/a.

TREVIÑO MARTÍNEZ, Roberto: La Seguridad Social, Instrumento de Bienestar. ISSSTE. México, 1973. (Centro Nacional de Capacitación Administrativa). VIII Jornadas Médicas celebradas en Monterrey (Conferencias).

L E G I S L A C I Ó N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. de la Secretaría de Gobernación. México, 1993.

Ley Federal del Trabajo. Comentada por Trueba Urbina Alberto.

Ley del Seguro Social. IMSS, 1945.

Ley del Instituto del Seguro Social. Edit. Porrúa. México, 1986.

Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Edit. Porrúa. México, 1986.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Edit. Porrúa. México, 1986.

Ley del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Edit. Porrúa. México 1986.

Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores. Decreto de 22 de abril de 1972.

Ley de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares. Decreto del 23 de marzo de 1965.

Ley del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Decreto del 2 de mayo de 1974.

Declaración Universal de los derechos Humanos. ONU. 1º de diciembre de 1948.

Vº B
ND
VI-11-76